PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madride Sa la Administración de la GACRTA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

antracios y toda clase de reclamaciones se recibon en cloua Administración de la GACETA DE MA-DRID, de doce à cuatro de la tarde, todos los días, menos

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación, chicial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

		4	
Madrid	Por un mes	Ptas.	8
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARRS Y CA- NARIAS	Por tres meses		20
Ultramar	Por tres meses	-	80
Extranjero	Por tres meses		45
El pago de las suscricionadmitiéndose sellos de			

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PAESIDERCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SENORA: Si el estado del Tesoro nacional lo permitiera, el Ministro que suscribe tendría el honor de proponer a V. M. la reorganización de los importantes estudios que constituyen la carrera de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, pero ya que no sea posible completar debinamente esta Sección de las ciencias históricas, por apremios circunstanciales de la situación actual, uspe que, sin producir aumento en los gastos, se mejore ando la suerte de la Escuela superior y especial de Diplotaática, y que, evitando cuidadosamente la duplicidad de enseñanzas, se amplíe, con conocimientos legislativos, la que con plausible celo se da en aquella

A lograrlo tiende este proyecto de Real decreto. En virtud de él se establece un previo examen para ingresar desde el próximo curso en dicho Establecimiento docente, cuyos estudios especiales exigen en los que han de cultivarlos una preparación adecuada y probada, se dispone, si bien respetando escrupulosamente los derechos adquiridos, que los que han de obtener el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, estudien y aprueben en otros Establecimientos docentes oficiales determinadas lenguas vivas y sabias, cuyo conocimiento es necesario absolutamente á aquéllos que han de manejar, catalogar y estudiar libros y documentos escritos en todos los idiomas, y descifrar los secretos de la Arqueología; se eleva la importancia de las cátedras prácticas ampliando la extensión de éstas, y disponiendo el medio de dotarlas de Profesor numerario con funcionarios que tienen derecho $\acute{\mathbf{a}}$ este nombramiento, porque aquéllas debieron proveerse con anterioridad al Real decreto de 18 de Noviembre de 1887, y con arreglo á la legislación general de Instrucción pública entonces vigente para la Escuela de Diplomática; se normaliza y regula el servicio de Auxiliares, los cuales han de ser nombrados á propuesta unipersonal del Claustro de Profesores, previa oposición ante el mismo; se dictan reglas para la aplicación del citado Real decreto de 18 de Noviembre de 1887, en cuanto dispone el único medio por el que han de ser nombrados en lo sucesivo los Catedráticos de la Escuela de Diplomática, los cuales, por precepto de aquel Real decreto, elevado á la categoría de ley, no figurarán en el escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveres, Bibliotecarios y Anticuarios, y habrán por tanto de tener los ascensos de antigüedad que disfrutan los Profesores de las demás Escuelas superiores y especiales; se declaran de lección diaria todas las asignaturas de la carrera, y se eleva á título profesional el certificado de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuario, cuyos estudios están por la ley de Instrucción pública equiparados á los de Facultad. Y todas estas mejoras que

normalizarán el servicio de algunas cátedras de la Escuela de Diplomática ampliando sus estudios, reglamentando y regularizando disposiciones anteriores, lógrase no sólo sin aumento de gasto, sino hasta produciendo una pequeña economía en ellos; pues si bien á los que el Estado tiene obligación de consignar en el presupuesto, por razón de estas enseñanzas, se añaden 3.000 pesetas para dotación de dos nuevas plazas de Auxiliares, se restan en cambio 4.000 del sueldo de la cátedra que se suprime por refundición.

Tales son, Señora, los móviles que inspiran al Ministro que suscribe para someter á la aprobación y firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1897.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

En atención à las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El certificado de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuario se eleva para todos los efectos á la categoría de título profesional.

Dicho título se denominará de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, y su expedición no devengará más pagos que los que devenga actualmente el certificado de aptitud.

Los que estén en posesión de este certificado podrán canjearlo por el correspondiente título, solicitándolo de la Dirección general, y previo el abono, en papel de pagos al Estado, de 25 pesetas por concepto de timbre.

Los certificados de aptitud que no sean canjeados concederán, no obstante, á sus poseedores iguales derechos que los títulos profesionales.

Art. 2.º Para matricularse en el primer año de la carrera de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, desde el próximo curso de 1897-98, será condición indispensable, además de estar en posesión del título de Bachiller, haber sido examinado y aprobado en la Escuela superior y especial de Diplomática de Latín (traducción correcta), Francés (traducción y ejercicios orales en dicho idioma), Geografía, Historia general é Historia particular de España.

Art. 3.º Desde el curso de 1899 á 1900, los alumnos de la Escuela superior y especial de Diplomática no podrán efectuar los ejercicios de grado de la carrera sin que acrediten previamente, por medio de certificación académica, haber aprobado en algún Establecimiento docente oficial la asignatura de Lengua italiana, ó inglesa ó alemana, y en la Facultad de Filosofía y Letras el idioma árabe, ó el griego ó el hebreo.

Art. 4.º Las asignaturas de Historia de las Instituciones de España en la Edad Media, é Historia de las Instituciones de España en la Edad Moderna, se refundirán en una desde el próximo curso, con la denominación de Historia de las Instituciones de España en las Edades Media y Moderna.

La desempeñará el actual Profesor de la primera de aquellas, y se cursará en el segundo año de la ca-

Art. 5.º Las asignaturas de Ejercicios prácticos para el arreglo y ordenación de Archivos y Ejercicios prácticos para el arreglo y ordenación de Bibliotecas, se 1 á la cátedra de la Escuela superior de Diplomática será

denominaran respectivamente: Archivonomía y ejercicios prácticos, Ordenación de Bibliotecas y ejercicios prácticos de Bibliografía.

Dichas cátedras, vacantes con anterioridad al Real decreto de 18 de Noviembre de 1887, se proveerán, desde luego, con arreglo à la legislación general de Instrucción pública entonces vigente para la Escuela de Diplomática, por concurso entre Auxiliares de dicha Escuela que tengan el título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el certificado de aptitud de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, y hayan prestado, durante cinco cursos por lo menos, el servicio de su cargo.

Art. 6.º Los que sean nombrados Catedráticos en virtud de dicho concurso, y los que lo hayan sido ó lo sean en lo sucesivo, previa la indispensable oposición, que determina el citado Real decreto de 18 de Noviembre de 1887, y con la condición que el mismo señala en su art. 17, gozarán de los ascensos de antigüedad ó quinquenales que disfrutan los Profesores de las demás Escuelas superiores y especiales.

Art. 7.º Habrá en dicha Escuela tres plazas de Profesores auxiliares; uno, que desempeñará las cátedras vacantes y sustituirá á los Profesores numerarios en casos de enfermedad ó de licencia, en la Sección de Archivos; otro, que desempeñará iguales funciones, y en iguales casos, en la Sección de Bibliotecas, y el tercero, con los mismos deberes, para la Sección de Museos.

Disfrutarán el sueldo anual de 1.500 pesetas, y no podrán pasar á Catedráticos numerarios sino por el medio y con las condiciones que disponen los artículos 16 y 17 del citado Real decreto de 18 de Noviembre de 1887.

El nombramiento de Profesores Auxiliares será hecho por el Ministro de Fomento, previa oposición ante el Claustro de la Escuela, constituído en Tribunal, y en virtud de propuesta unipersonal de éste.

Los ejercicios de oposición serán tres. En el primero el opositor contestará oralmente, en el tiempo de una ó dos horas, á dos preguntas ó temas por cada una de las asignaturas de la Sección correspondiente. Dichos temas serán sacados á la suerte de un cuestionario que se publicará en la GACETA DE MADRID, noventa días antes de empezar la oposición.

El segundo ejercicio consistirá en explicar, durante una hora, con preparación de ocho, una lección sacada á la suerte, de los programas oficiales, con arreglo á los cuales se enseñen las asignaturas de la Sección, y en contestar, en el tiempo máximo de media hora, á las observaciones y argumentos que le hagan los contrincantes en igual tiempo.

El tercer ejercicio será práctico y consistirá en el examen crítico y catalogación de un códice, un incunable y un impreso moderno escrito en idioma extranjero, para la Sección de Bibliotecas; de tres documentos paleográficos de distintas épocas, para la Sección de Archivos; y de tres objetos arqueológicos, para la Sección de Museos. El opositor en este ejercicio expondrá la literatura bibliográfica que conozca respecto á los libros, documentos ú objetos arqueológicos ú otros análogos de su clase.

Los Profesores auxiliares podrán ser individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, pero no podrán ser dispensados en este caso de prestar en él el servicio reglamentario. El sueldo lo percibirán entonces con el carácter de gratificación.

Art. 8.º El título que habilite para hacer oposición

el de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el anterior cerúficado de aptitud.

Art. 9. Los Profesores auxiliares sólo asistirán á las reuniones de Claustro, en el caso de que estén desempeñando cátedra.

Art. 10. Desde el próximo curso, todas las asignaturas de la Escuela superior de Diplomálica serán de lección diaria.

Art. 11. Además del cargo de Director, habrá en dicha Escuela un Vicedirector, nombrado por el Ministerio de Fomento de entre los Profesores numerarios, y que suplirá al primero en vacantes, enfermedades y ausencias.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que Me ha presentado del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia á D. Joaquín Reig y Bigné; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

£l Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Atendiendo á las circunsiancias que concurren en D. Emilio Ribera Gómez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro León Martín;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valladolid, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Cayetano Gazmán, que la desempeñaba.

Dado en Palacio à doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento. Aureliano Linares Rivas.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Vicente Jaén y Jiménez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Ciudad Real.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Taihoku (islas Formosa y Pescadores) cuyo punto fué declarado sucio por causa de la peste en virtud de Real orden de 14 de Enero último publicada en la GACETA de 15 del mismo mes:

Vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y las reglas 1. a, 9. a y 10 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias dichas procedencias.

Por tanto, los buques que hayan salido del expresado puerto en cualquiera fecha, así como de los comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros del mismo, sean desde luego admitidas á libre plática quando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, y si no lo hubiese, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 y 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á regimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse el puerto á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1896, publicada en la GACETA del 31, si se hallase en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Yokohama (Japón), cuyas procedencias fueron declaradas sucias por Real orden de 14 de Enero último, publicada en la GACETA del 15, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpios los buques que procedan del expresado puerto, con posterioridad á esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, as como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Yokohama, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque el régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracien á la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 28 de Octubre de 1896, publicada en la GACETA del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión por concurso de las 16 categorías honoríficas, de ascenso, vacantes en la Facultad de Medicina por ascenso á la de término de D. Amalio Jimeno Cabañas; por defunción de D. Vicente Martínez de la Riva; por ascenso á término de D. Arturo Perales Gutiérrez, D. José María Vilches, D. Antonio Alonso Cortés, D. Juan Giné Partagás; por defunción de D. Enrique Ferrer y Villarta; por ascenso á término de D. Salustiano Fernández de la Vega, D. Francisco Romero Blanco, D. Eduardo del Castillo; por defunción de D. Antonio García Carrera, D. Félix Aramendia; por ascenso á término de D. Ramón Coll y Pujol, D. Antonio Morales Pérez, D. Félix Guzmán, y por fallecimiento de D. Nicolás Montells y Bohigas en 21 de Febrero de 1888, 13 de Junio de 1889; 3. a, 4. a, 5. a y 6. a en 1. de Junio, 27 de Octubre, 14 y 31 de Diciembre de 1890, 28 de Diciembre de 1891; 8.ª 9.ª v 10.ª en 25 de Junio de 1892, 27 de Agosto de 1892, 20 de Abril de 1894; 13.ª 14.ª y 15.ª en 9 de Mayo de 1895, 9 de Mayo de 1895 y 14 de Mayo de 1896.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Promovido expediente á consecuencia de propuesta elevada por el Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos sobre concesión de matrículas y títulos gratuitos á los alumnos que obtengan las notas de Sobresaliente ó Muy bueno á fin de curso y fin de carrera, se consultó al Consejo de Instrucción pública, el cual ha emitido, con fecha 12 de Febrero último, el dictamen siguiente:

«El Director de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en comunicación de 3 de Agosto de 1896, solicita del Gobierno que haga extensivos á los alumnos de la citada Escuela los premios establecidos por Real decreto de 10 de Agosto de 1877, para los que cursan en Universidades é Institutos, y á este fin propone:

1.º Que los alumnos que obtengan á fin de curso las notas de Sobresaliente ó Muy bueno, disfruten en el año siguiente matrículas de honor y gratuitas de todas las asignaturas de dicho año en que se inscriba.

2.º Que los que al final de la carrera obtengan las expresadas notas, queden relevados del pago de los derechos de expedición de su título profesional.

Que la concesión del beneficio que solicita el Director de la Escuela está dentro del espíritu y tendencia del Real decreto citado, lo demuestra el párrafo de su preámbulo, que el mismo Director copia, y en realidad no hay razón para estimular menos la aptitud y el mérito de los alumnos de unos establecimientos que de otros. La diferencia podría justificarse cuando los discípulos de las Escuelas especiales tenían, aparte de otras ventajas, la de no pagar matrículas ni derechos de título; pero hoy que en todo y por todo están equiparados á los de las Facultades, también deben participar de los exíguos premios que ellos disfeutan. No es nuevo que tales premios se hayan establecido en Institutos que no dependen inmediatamente de la Dirección general de Instrucción pública, como la Escuela de Agricultura, ni será inoportuno que en su día entren en la misma regla otras Escuelas.

En las Facultades se concede una matrícula de honor por cada 50 alumnos, con tal que los aspirantes hayan obtenido la nota de Sobresaliente, adjudicando el premio por oposición. Atendidas las condiciones, hábitos y tradiciones de la Escuela de Caminos, sería excesiva la exigencia de la nota de Sobresaliente, y deben tener opción al premio los qua hayan recibido la de Muy bueno, según el Director propone. Tampoco hace falta la oposición, porque calificándose todos los años los alumnos por orden riguroso de mérito comparativo, el examen ordinario resulta una verdadera oposición, y se puede evitar el embarazo de un trámite inútil. Lo que no se puede admitir es que recaiga el beneficio en cuantos tengan la nota necesaria, porque eso daría lugar á grandes desigualdades, y pugnaría con la práctica de otros establecimientos. Cierto es que el número de 50 sería demasiado grande para una institución de matrícula tan reducida y de estudios tan severos; pero puede fijarse en 20, con lo cual no habrá comúnmente más que un solo premio por cada grupo de asignaturas.

Lo mismo se debe aplicar á la concesión del título gratuito, estableciendo uno solo por cada promoción, como sucede en las Facultades.

Pero es preciso no olvidar que en la Escuela de Caminos, además de los alumnos que se sujetan á toda la disciplina ordinaria del establecimiento, y que se llaman internos, cabe que haya otros que no aspiran á ingresar en el servicio del Estado y que llevan el nombre de externos. Hasta ahora son rarisimos los casos que se han presentado de alumnos externos; pero eso no impide que haya necesidad de preveerlo, pues las reglas anteriores no se pueden aplicar más que á los internos.

Conceder matrículas de honor á una clase de alumnos que nunca constará más que de uno ó dos individuos, y cada cual de año y asignaturas diferentes, sería complicar inútilmente el sistema; y bastará para sostener el estímulo y repartir equitativamente las ventajas, que al final de la carrera se conceda un título gratuito para los alumnos externos que hayan terminado sus estudios en el mismo año y obtengan nota de Muy bueno ó de Sobresaliente, adjudicándose este premio por oposición, si recaen en más de una de las condiciones dichas.

En vista de todo, esta Comisión permanente propone á la Superioridad se sirva informar la propuesta del Director de la Escuela en los términos siguientes:

- 1.º En cada curso se concederá una matrícula de honor por cada 20 alumnos internos ó fracción de este número que lo compongan.
- 2.º Estos premios recaerán en los alumnos que hayan obtenido los primeros números en la calificación de fin de curso, siempre que sus calificaciones hayan sido de Sobresaliente ó Muy bueno.
- 3.º En el término de la carrera se concederá el título gratuito al alumno interno que, con las calificaciones antes dichas, obtenga el núm. 1.º de la clasificación final.
- 4.º Se concederá igualmente un título gratuito en cada año para los alumnos externos que hayan concluído la carrera con notas de Muy bueno ó Sobresaliente en las asignaturas del último curso, adjudicándose dicho premio por oposición, si hubiere más de uno que reuniere dichas circunstancias.»

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo de Instrucción pública en el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Marzo de 1897, en el expediente seguido á los Administradores de los Hospitales militares de Vigo y Ferrol sobre reintegro de 4.646 pesetas 4 céntimos, correspondiente al año económico de 1862-63. expediente que ante Nos pende en virtud del recurso de súplica interpuesto por D. Gregorio Mora y García contra el fallo dictado por la Sala segunda de este Tribunal en 27 de Abril de 1893:

Resultando que á consecuencia del alcance de 1.716 escudos 407 milésimas, descubierto en los Hospitales militares de Vigo y Ferrol en el año económico de 1862-63, se formó expediente, y el instructor dictó fallo en 17 de Abril de 1877 condenando á su reintegro á los Oficiales primeros del Cuerpo de Administración militar D. José Santiago Palomares, D. Manuel García Fuertes, D. Gregorio Mora, el Mayor Don Ildefonso López Hediguer, el Subintendente D. Sebastián Francisco Urtazun y los Intendentes D. Joaquín Ruiz y Don Carlos Clavijo, en la proporción taxativa que la Superioridad

Resultando que notificado el referido fallo á los interesados, presentaron escrito alzándose de él para ante el Tribunal de Cuentas del Reino, D. Ildefonso López Hediguer, Don José de Santiago Palomares, D. Carlos Clavijo y Doña Leopoldina Buenaga y Guzmán, como viuda de D. Sebastián Francisco Urtazun, no alzándose D. Gregorio Mora y García, que expresó quedaba notificado del fallo, y que se reservaba el derecho de alzada, no verificándolo, entre otros motivos que expuso, por manifestar carecía de recursos para ello:

Resultando que el instructor admitió las alzadas interpuestas y notificó á los apelantes esta resolución, citándoles y emplazándoles para que se personaran ante el Tribunal de Cuentas, remitiendo á éste las actuaciones originales, y que la Sala segunda de este Tribunal, en 26 de Enero de 1882, acordó devolver el expediente original al instructor para que notificara á los interesados no alz dos la admisión de la apelación y les citara y emplazara para que se personasen ante la misma, reiterando D. Gregorio Mora, al hacerle esta notificación, la propia manifestación que había hecho cuando se le notificó la sentencia del Juez instructor:

Resultando que notificado el acuerdo de la Sala, ésta, de conformidad con el parecer fiscal, acordó en 30 de Junio de 1887 tener por personado á Hediguer, por haberlo hecho en tiempo hábil y acusar la rebeldía á D. José Santiago Palomares, D. Gregorio Mora, D. Sebastián Francisco Urtazun, ó sea su viuda Doña Leopoldina Buenaga, D. Carlos Clavijo, ó sean sus hijos, D. Manuel García Fuertes y D. Joaquín Ruiz, que

Resultando que tramitado el expediente de alzada por la Sala segunda de este Tribunal, ésta, en 27 de Abril de 1893, falló declarando partida de alcance la de 4.291 pesetas 2 céntimos, y condenando al reintegro de la expresada suma, mancomunada y solidariamente, á los Sres. D. Joaquín Ruiz, D. José Santiago Palomares, D. Ildeionso López Hediguer, D. Antonio Badía, D. Carlos Clavijo, D. Sebastián Francisco Urtazun, D. Gregorio Mora, D. Manuel García Fuertes y Don Segundo Pérez Villamil, ó sus herederos, los cuales pagarán además, mancomunada y solidariamente, el interés del 6 por 109 anual correspondiente á dicha suma de 4.291 pesetas 2 centimos desde el día en que fueron distraídas de su legítima aplicación hasta el en que se verifique el reintegro y los gastos del procedimiento:

Resultando que notificado que fué este fallo á todos los interesados, D. José Nieto Cañadas, en nombre y representación de D. Gregorio Mora y García, en escrito fecha 23 de

Octubre de 1893, interpone recurso de súpilica ante el Tribunal pleno contra el citado fallo de la Sala segunda por infracción de disposiciones legales, por estar dictado contra jurisprudencia, y porque se han quebrantado fo rmas esenciales del juicio, á cuya súplica se adhirió el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Exemo. Sr. D. Sene n Canido. Considerando que, según lo dispuesto en el art. 63 de la ley orgánica de este Tribunal, el recurso de súplica ante el Tribunal pleno sólo se da contra las sentencias dictadas por las Salas del mismo en los casos que taxativame nte marca, habiendo utilizado antes el de apelación á que se refiere el artículo 62 de la propia ley orgánica.

Considerando que D. Gregorio Mora, único de los comprendidos en el fallo contra que recurre en súplica, no sólo no ha utilizado antes el de apelación contra la sentencia del Juez instructor, sino que al notificársele ésta, aunque manifestó se reservaba el derecho de alzarse, añadió que no lo verificaba por carecer de recursos para ello, habiendo sido más tarde declarado en rebeldía;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no ha lugar, por improcedente, al recurso de súplica interpuesto por D. José Nieto y Cañadas en nombre y representación de D. Gregorio Mora y García contra el fallo dictado por la Sala segunda de este Tribunal en 27 de Abril de 1893, el cual que-, por tanto, firme y subsistente.

Líbrese certificación de esta sentencia á la Sala segunda con rem sión de los antecedentes para su cumplimiento, y notifíquese á las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Ga-CETA DE MADRID, á cuyo fin se sacará la oportuna copia por la Secretaría general, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Cabezas.—Senén Canido.—Mariano Catalina.—
Angel González de la Peña.—Joaquín Chinchilla.
Publicación.—Madrid 4 de Marzo de 1897. Leída y publi-

cada fué esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Senén Canido, Ministro Ponente, estando reunido el pleno como Tribunal Contencioso, de todo lo que, como Secretario general, certifico.=Santiago Ballesteros.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a Don Antonio Caamaño y D. Enrique Sánchez, Administrador y Contador que respectivamente fueron de Ponce, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los díez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de rentas públicas de los meses de Abril, Mayo y Junto de 1876; en la inteligencia que de no verificarlo les parara el perjuicio que haya

Madrid 10 de Marzo de 1897.—Santiago Ballesteros. 1378—M—2

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Febrero de 1897.

Estado mum. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fechas	Turno	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
27	1.°	Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas	D. Joaquín de Fuentes Bustillo	Fiscal en comisión de la provincial de Murcia y Presidente que ha sido de la territorial de Manila	1.º	Art. 10 de la ley de Presupues- tos de 30 de Junio del 95 en relación con el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiem-
15 11	2 .º	Presidente de Sección de la de Madrid Teniente fiscal de la de la Coruña	Fernando García Briz Hipólito Valdés y Ortiz	Magistrado electo de la provincial de Madrid. Excedente de la misma categoría	» »	bre de 1889. Art. 31, ley adicional. Art. 10 de la citada ley de Presupuestos.
25 6 6 6 17 24	3.° 2.° 3.° 1.° 2.° 3.°	Magistrado en comisión de la provincial de Salamanca. Juzgado de primera instancia de Palma Idem íd. de Cifuentes. Idem íd. de Mora de Rubielos Idem íd. de Chelva. Idem íd. de Medin celi. Idem íd. de Viella.	Eduardo Echevarría y Sacanelles Felipe Augusto Corral y Laredo Agustín Llopis y Candela Gabriel Alvarez y Alvarez Eduardo León y Ramos Ignacio Mena y Sobrino Ramón Martí y Llebert	Fiscal cesante de la Audiencia de lo criminal. Cesante de la misma categoría Idem Aspirante á la Judicatura, núm. 98 Idem á la íd., núm. 99. Idem á la íd., núm. 100. Secretario interino de la Audiencia de Badajoz, y núm. 13 del escalafón formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de ley de Presupuestos de 1890-91 Aspirante á la Judientura, núm. 101.	1	Idem id. id. Art. 40, lev adicional. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id.
24 24 24	1.° 2.° 3.°	Idem íd. de Herrera del DuqueIdem íd. de MontánchezIdem íd. de EscalonaIdem íd. de Escalona	José Villalba MartosSebastián Moro Martínez Luis Gallinal y Pedregal	Aspirante á la Judicatura, núm. 101 Idem á la íd., núm. 102 Abogado	» » »	Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id.

Méritos y servicios de D. Luis Gallinal y Pedregal.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Noviembre de 1889.

Ha sido Representante del Ministerio fiscal en Villaviciosa durante cinco años, y ejercido la profesión por espacio de siete en la misma localidad con buen concepto y pagando la correspondiente cuota.

En 8 de Febrero de 1896, la Junta calificadora del Poder judicial informó en el sentido de que el interesado reunía condiciones para poder ser nombrado Juez de primera instancia de entrada.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS Y CESANTÍAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
24 8 * 4 2 4	Presidente de Sala, electo, de la territorial de Cáceres	Gregorio González Sarabia	(art. 238 de la ley adicional). Cesante por renuncia. Fallecimiento. Jubilado por edad, con honores de Magistrado de territorial (artículos 239 y 204, ley organica). Fallecimiento. Admitida renuncia.

13 Marzo 1897

	Quedaron	Colocades interina-			BAJAS			્રેઇ સ્ત્રી an por
CATEGORÍAS	por reponer en fin de Enero de 1897.		Repuestos en Febrero de 1897.	Jubilados en Febrero de 1897.	Fallecidos en Febraro de 1897.	Destituídos en Feb:ero de 1897.	TOTAL	reponer en fin
Magistrados del Tribunal Supremo	»	»	»	»	»	»	*	»
mo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo	»	1	»	»	»	»	»	»
Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid	»	2	»	»	»	»	»	»
Abogados fi cales de la de Madrid	9	1	1	»	»	»	1	8
Jucces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales	18	1	»	»	»	, »	»	18
fiscales de las provinciales	»	>>	»	»	. »	»	>>	»
Idem de entrada	1 1	»	»	»	»	>>	≫ .	1
Secretarios de Audiencias provinciales	ī	»	»	»	»	»	>>	l l
Totales	29	5	1	»	»	»	· 1	28

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
15	Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid.	Magistrado electo de la territorial de Madrid	D. Fernando García Briz	Art. 10, ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 y regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de
15 24 24 11	Idem de la territorial de Madrid Presidente de Sala de la territorial de Cáceres Idem de la íd. de Oviedo Magistrado de la provincial de Cádiz Juzgado de primera instancia de Almagro	Idem de la provincial de Madrid	Primitivo González del Alba Francisco Pascual y Navarro	Septiembre de 1889. Idem. Idem y regla 2.ª del art. 2.º del citado Real decreto. Accediendo á sus deseos. Accediendo á su solicitud. Idem.
6 6 19	Idem id. de Ayora	Idem id. de Herrera del Duque Idem id. de Chelva (electo)	Otón Peñuelas y Laguna	Regla 2.ª del art. 2° del Real decre- to de 24 de Septiembre de 1889. Accediendo á sus deseos. Regla 2.ª del art. 2.º del Real decre-
19 19	Idem íd. de Fuenteovejuna	Idem íd. de Torrox (electo)	José Serrano Pérez Francisco de P. Sola y Portocarrero	to de 24 de Septiembre de 1889. Idem. Idem.

Madrid 10 de Marzo de 1897.—Conforme.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

GRUPO 43-9 DE MARZO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Cierre temporal del Puerto de Pasages.

Núm. 294, 1897.—El Capitán del puerto de Pasages participa que, reconocido el sitio donde están los restos del vapor Blanche, al parecer obstruyen éstos la entrada del puerto. Por cuyo motivo se ha dado orden al Vigía de que á los buques que á él se dirijan les haga la señal de No hay entrada. Cuando las circunstancias de la mar lo permitan, se hará un detenido reconocimiento.

Plano núm. 20 A de la sección II.

Francia.

Reemplazo provisional de la boya de silbato del rompeolas Carnot, en el puerto de Boulogne, por una boya

(Direction des Phares et Balises. 17 Febrero 1897.)

Núm. 295, 1897.—Se ha fondeado provisionalmente una boya de campana y de espejo, pintada de rojo, en las sondas de 14^m, á unos 200^m al SW. de la situación que ocupaba la boya de silbato del rompeolas Carnot, cuya desaparición se anunció en el Aviso núm. 19/124 de 1897.

Cuando se vuelva á colocar en su sitio la boya de silbato, se suprimirá la de campana.

Situación aproximada de la boya de silbato: 50° 43′ 50′′ N. por 7º 46' E.

Carta núm. 219 de la sección II.

Inauguración de la luz de la antigua torre del Chay. Extinción de la luz del Chay.

(Direction des Phares et Balises. 19 Febrero 1897.) Núm. **296**, 1897.— El 1.º de Marzo de 1897 debe haber

sido inaugurada la luz fija, de dirección, roja, que se había anunciado en el Aviso núm. 257/1.803 de 1896.

La luz, constituída por un aparato lenticular de 0^m,1.875 de distancia focal, tendrá una potencia luminosa de 200 Cárcels. Su alcance luminoso será de 18 millas con tiempo claro. El aparato estará colocado en una linterna de mampostería, sobre una torre cilíndrica. El foco luminoso se elevará 30^m sobre la pleamar y 14^m,5 sobre el suelo.

La luz de la antigua torre del Chay dará con la de San Pedro una enfilación N. 42° E.-S. 42° W. Sólo alumbrará un espacio angular de 7º á cada lado de esta enfilación. La luz de San Pedro alumbrará un espacio angular de 15º á cada lado de esta misma enfilación.

En la misma fecha debe haber sido extinguida la luz actual, fija, de dirección, roja, del Chay, que da con la de San Pedro la enfilación N. 46° E.-S. 46° W.

Situación aproximada de la antigua torre del Chay: 45º 37' 20" N. por 5° 9' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 58.

MAR DEL NORTE

Islas Británicas.—Inglaterra.

Boyas luminosas en el Barrow Deep (Estuario del Tamesis).

(Notice to Mariners, núm. 3. Trinity-House, London, 1897).

Núm. 297, 1897.—Las boyas números 3, 5 y 7, situadas en el cantil NW. del Barrow Deep, han sido reemplazadas, conforme se anunció en el Aviso núm. 29/206 de 1897, por boyas de gas, cónicas, sin distintivo, pintadas de verde, cada una de las cuales tiene una luz roja, de eclipses.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 32. Carta núm. 217 de la sección II.

Luz en el nuevo muelle S. en construcción, en el puerto de Sunderland.

(Notice to Mariners, núm. 98. London, 1897.)

Núm. 298, 1897.—En el nuevo muelle S. en construcción en el puerto de Sunderland, se inaugurará una luz roja, con eclipses cada 30 segundos (luz, 27,5 segundos; eclipses, 2,5 segundos). Mientras duren los trabajos se instalará esta luz en una grúa, y más tarde en una columna erigida cerca del extremo de la parte concluída del muelle.

Los buques no deben aproximarse á la luz á menor distancia de 250^m.

Situación aproximada: 54° 54′ 50″ N. por 4° 51′ 10″ E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 52. Carta núm. 239 de la sección II.

Kattegat (Suecia).

Nuevas valizas en el Kollingebädan y en el arrecife Torekov.

(Avis aux Navgiateurs, núm. 32/221. París, 1897.)

Núm. 299, 1897.—En la primavera de 1897 se colocarán las siguientes valizas:

1.º En el cantil N. del Kollingebädan, por dentro de Hallans Väder, una valiza cónica, negra, con bola, en 56º 25, 40" N. por 18° 47' 40" E.

2.º En el arrecife situado al N. de Torekov, una valiza de madera, cónica, roja, con una escoba puntas abajo, coronada con una bola, en 56° 26′ 20″ N. por 18° 49′ 50″ E.

Carta num. 821 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

Luces en un muelle, en la orilla E. del puerto de Lussin Piccolo, isla de Lussin.

(Avviso ai Naviganti, núm. 3. Trieste, 1897.)

Núm. 300, 1897.—Se ha inaugurado una luz fija, que es verde hacia el mar, en cada uno de los extremos del nuevo muelle construído en la orilla E. del puerto de Lussin Piccolo; cada una de estas luces está en un fanal ordinario, colocado en un candelabro de hierro. Están á 5^m,7 sobre el nivel de la pleamar, á 4^m ,6 sobre el suelo, y su alcance es de una milla.

Los buques que quieran amarrarse en el nuevo muelle, deberán arrumbar sobre la luz fija, roja, colocada en la plaza de la ciudad, y en seguida que las vean poner la proa á las luces verdes, teniendo en cuenta que están colocadas á 5^m por dentro de la orilla del muelle.

Cuade no de faros núm. 1 de 1895, pág. 116. Carta núm. 135 de la sección III.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

is de los principales artículos intectados en la Península é islas Baleares durante el mes de Enero del año de 1897, comparados con los de igual período de 1895 y 1896.	
lores de	
des y va	
as cantidad	
ı de la	
sumen	

Pa			0	CANTIDADES II	IMPORTADAS				VALORES 1	DE LAS CANT	CANTIDADES IMPO	IMPORTADAS	
artida d		En el	mes de Enero	o de		En los años de		En el	mes de Enero	de de		En los años de	
lel Arancel.	NOMENCLATURA	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895 — Pesetas.	1896 	1897 Pesetas.	1895 	1896 Pesstas.	1897 Pesetas.
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos. Wármoles, jaspes, etc., en trozos. — cortados en cualquier forma. Las demás piedras y tierras. Carbón mineral. Alquitranes, breas, asfaltos, etc. (a) Petróleos brutos. (b) Otros aceites minerales brutos. (c) Oleonaftas, vaselinas, etc. (d) Otros aceites minerales rectificados. (e) Detroleos rectificados. (f) Otros aceites minerales rectificados. (g) Petróleos rectificados. (h) Otros aceites minerales rectificados. (c) Bencina, gasolina, etc. (d) Otros aceites minerales rectificados. (e) Bencina, gasolina, etc. (f) Bencina, gasolina, etc. (g) Bencina, gasolina, etc. (h) Otros aceites minerales rectificados. (h) Ot	678.999 4.035.405 152.504 11.131 2.649.811 4.912.723 72.177 24.772 887.077 24.772 87.712 87.513 67.394 67.394 67.394 67.394 87.51956 49.6186 37.51956	387.332 4.943 7.653.474 155.374 14.131 3.261.571 42.225 256.922 * * 3.720 128.189 53.786 53.786 206.037 484.252 484.225 53.786 54.786 54.786 54.786 54.786 54.786 54.786 54.786 54.786 54.786 54.786 54.786 54.786 54.786 54.786 5	255.525 7.680.118 119.267 55.399 540.892 4.509.554 37.477 391.285 27.752 308.420 45.800 178.138 253.577 40.800 28.835	**********	***********	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	61.100 1.333 201.770 4.117.608 300.537 211.584 786.035 11.548 141.932 5.697 821 102.241 114.570 218.365 34.313 63.904 124.032	33.859 889 882.673 4.192.398 381.537 215.325 319.872 6.656 41.106 8 845 845 98.456 91.436 164.829 33.897 98.872 92.297	22.997 1.308 390.005 3.220.218 1.495.775 43.271 721.528 5.996 62.605 6.382 70.605 6.382 70.605 6.382 70.605	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	*****	*************
	Clabe II.—Metales y sus manufacturas.							NAMES DE L'ANGES DE L'					
* * * * * * * * * * * * * *	Hierro fundido en lingotes y el viejo en columnas y tubos deede lo milimetros en tubos hasta lo milimetros de grueso en manufacturas ordinarias forjado y acero en barraz-carriles dichos en barras de todas clases. (a) en aros y ruedas desde loo kilogramos (b) en eclises, placas de unión, etc. (c) en acos y ruedas desde loo kilogramos en redas hasta loo kilogramos en chapas hasta loo hilmetros de grueso en planchas pulidas y onduladas en planchas pulidas y onduladas en piezas en bruto desde 25 kilogramos en tubos de todas clases. en tornillos, tuercas y arandelas. en clavos, escarpias y tachuelas. y acero en alambre desde 0'043 milimetros en tidos en alambre desde o'043 milimetros hasta 0'043 milimetros. obrado en cables, cercas y muelles en piezas grandes. en piezas grandes en piezas en manufacturas ordinarias en que no domine la chapa dichos en fem finas. Hoja de lata sin manufacturar. Cobre de primera fundición y el viejo y laión en barras y lingotes en tubos y piezas grandes, escarba bronce o latón labrados. Estaño en lingotes Estaño en lingotes	1.514.332 72.7952 72.7952 72.7952 72.998 71.965 71.965 71.965 88.20 88.5020 841.591 10.717 11.573 11.353 11	282.668 283.669 283.669 283.669 283.6617	74.110 1.523.873 146.745 108.008 68.687 8.266 81.048 459.428 111.663 110.652 20.015 20.015 20.020 12.030 12.030 12.030 12.030 13.0331 13.030	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	106.003 14.596 14.596 14.596 15.513 16.28 17.77 18.5115 18.5115 19.557 118.551 120.557 18.58 1	16.287 24.2757 24.2757 24.283 25.253 26.253 27.2	288.581 29.353 29.353 29.353 37.863 37.863 37.660 30.1157 30.024 44.023 36.633	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
	TOTAL DE LA CLASE	*	*	*	*	*	*	GOOT TO CO					

		1897 	***********		* * * *
IMPORTADAS	En los años de	1896 — Pesetas.		*******	* * * *
CANTIDADES IMP		1895 Pesetas.	******		* * * *
DE LAS CANT	de	1897 —— Pesetas.	20.808 15.493 27.267 1.458.623 1.458.623 1.70.469 300.331 4.177 93.064 62.826 221.712 2.610 12.064 1.569 473.052 120.992 120.992 130.992 143.052 177.260 343.638 54.611 77.260 343.638 60.136 4.196.221	25.698 25.698 32.704 56.696 57.104 6.101 11.128 11.128 11.128 11.022.493 11.022.493 11.128 5.010.935 137.859 640.384	7.140 483 3.254.577
VALORES	mes de Encro	1896 — Pesetas.	52. 472 8. 733 1. 093.241 147.330 269.272 269.272 243. 465 772.015 72.015 72.015 72.015 72.015 72.015 72.015 72.015 72.015 72.015 72.020 72.03	4.88877 17.488877 17.488 315.912 65.778 36.286 5.643 10.202 11.475 11.475 11.475 11.480 8.575 436.012 436.	1.003 5.628 111 2.091.523
	En el	1895 — Pesetas.	322.076 14.772 11.702 981.717 163.290 366.110 239.583 65.742 105.742 105.601 31.239 356.040 11.610 16.238 55.298 11.610 16.298 55.2992 11.610 16.298 55.992 110.680 270.578 80.3788 80.3788 80.3788 80.3788 80.3788 80.3788 80.3788 80.3788 80.3	7.451.516 68.264 73.620 412.200 84.982 4.388 127.177 141.560 70.487 18.725 10.994 13.833 7.894 15.876 8.522.095 8.722.095 178.336 8.717 178.716 8.722 2.260 178.716 8.722 2.260 178.716 8.722 2.260 178.716 8.722 8.722 8.722	6.765 840 3.659.044
	Annual Control of Cont	1897	******	**************************************	• * *
	En los años de	1896	*************	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * *
IMPORTADAS		1895	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	:
CANTIDADES	o de	1897	33.014 25.822 136.365 4.051.730 116.590 116.590 16.590 16.590 16.590 16.590 17.714 6.910 29.7714 6.910 11.207 21.50.237 465.333 11.807 21.1088 98.265 11.989.494 11.168 98.265 11.168 98.265 11.168 98.265 11.168 98.265 11.168 98.265 11.168 98.265 11.168 98.265 11.168 98.265 11.168 98.265 11.168 98.265 11.168 98.265 11.168 98.265 11.168 98.265 11.168 98.265 11.168	9.466.823 9.178 11.975 41.588 9.646 9.849 8.83 8.494 807 823 10.093 226.764 12.417 4.371.598 183.812 22.380 195.239 195.238 195.238 17.704 8.437 8.53 8.53 8.53 8.53 8.63 8.63 8.74 8.74 8.	1.019 161 *
O	mes de Enero de	1896	87.454 14.656 63.942 3.065.384 117.864 21.236 231.872 88.06 130.732 6.832 6.832 461.237 102.400 68.153 18.732 461.237 102.400 68.153 18.732 253.401 18.99.670 143.468 1.899.670 143.468	2.26.252 26.252 26.763 39.489 10.369 10.369 15.156 3.556 10.014 1	804
	Enel	1895	536.794 24.620 58.510 57.76.992 130.632 130.632 130.632 130.632 130.632 130.632 130.839 100.859 100	6.774.105 24.380 18.405 18.405 15.374 17.880 17.880 17.880 17.880 17.880 17.880 17.880 17.990 17.537 1.134 18.650 19.650 19.880 19.880 10.650	956 280 *
			Kilogramos	Kilogramos	& ⊗
		NOMENCLATURA	CLASE III.—Drogas y productos químicos. 8 Aceite de coco, palma y demás sólidos Los demas aceites vegetales. 90 Palos finórcos y cortezas curtientes. 91 Simientes oleaginosas 92 Anily cochinilla. 93 Barnices 94 Anily cochinilla. 95 Colores en polvo ó en terrón. 96 Colores en polvo ó en terrón. 97 Extractos tintóreos y sulfúrico. 98 Barnices 99 Colores en polvo ó en terrón. 90 — preparados y las tintas. 90 — artificiales, grancina y mezclas. 90 Alumbre. 91 Acaloides y sus sales. 92 Alumbre. 93 Alumbre. 94 Acalorados alcalinos. 95 Carbonatos alcalinos. 96 Azufre. 97 Alumbre. 98 Coloruro de cal. 99 — de potasio, sulfato de sosa, etc. 90 — de potasio, sulfato de sosa, etc. 90 — de potasio, sulfato de sosa, etc. 90 — de botasio, sulfato de sosa, etc. 91 Colas y albúmina. 98 Coloruro de cal. 99 — de sosa. 90 — de botasio, sulfato de sosa, etc. 90 — de sosa. 90 — de botasio, sulfato de sosa, etc. 90 — de sosa. 91 Productos farmacéuticos. 92 — químicos no expresados. 93 Parefina, estearina, etc., en masas. 94 — de sosa. 95 — eichas labradas. 96 — eichas labradas. 97 Perfumeria y esencias. 98 Perfumeria y esencias. 99 Parefinas.	Algodón en rama. — hilado, hasta el núm. 35. — dicho, desde el núm. 36. — torcido à 3 ó más cabos. Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos. — dichos, desde 26 hilos. — dichos, desde 26 hilos. — dichos, desde 26 hilos. — disfanos, como muselinas, etc. — diáfanos, como muselinas, etc. Puntillas, excepto las de crochet. Tolidos de punto de crochet. Tejidos de punto de crochet. — en medias, calcetines, etc. — dichos de medis en pieza, etc. — dichos de medis en pieza, etc. — en medias, calcetines, etc. — en medias, calcetines, etc. — en medias (al., hasta el 12. — et abacá, juta, etc., en rama. Hilaza de abacá, juta, etc., hasta el 21. — de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute de cáñamo ó lino hasta el 21. — idem de 11 á 24. — idem de 25 en adelanta. — idem cruzados ó labrados. Fejidos de punto. — de yute, abacá, etc., llanos.	
t'art.	ida d el .	Arancel.	888 890 100 100 100 100 100 100 100 100 100 1	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	

13 Marzo 1897

Pa			Ü	CANTIDADES I	TWPORTADAS				VALORES	DE LAS CANT	CANTIDADES IMPO	IMPORTADAS	
tid a de		En el	mes de Enero	o de	<u> </u>	En les años de		En el	mes de Enero	o de		En los años de	
el Arance	NOMENCLATURA		1898	4	20 70 70	1896	700	i	1896		1895	1896	1897
1.		CAST	1030	/ GOT	CCOT	0807	7,601	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
9	CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.	099 11	M C M) 1				40 954	90 349	95 164			*
16616	Lana sucia. lavada. peinada ó cardada en crudo.	19.278 150.879 128.506	34.299 59.397 144.417	597 67.612 118.816	×		* * * *	34.700 618.604 623.254	61.738 243.528 700.422	1.075 277.209 576.258	* * *	* * * *	* * * *
* 167 * 167 * 168 169	Gicha tenda. Estambre en bruto 6 con aceite. Impio 6 blanqueado. farido.	\$6.95 * 17.822 1 146	14.819 » 5.828 144	%	< < <	* * * *	a a a a	140.606 8 169.309 12.606	81.505 8 55.366 1.584	22.009 " 17.936 2.046	* * * *	* * * *	:
021 121 121 121	Alfombras con 6 sin mezela » Fieltros idem id » Mantas idem id »	10.181 1.651 26	5.531	1.823 885 101	* * * *	* * * *	* * * *	39.706 5.787 220	21.672 3.295 68 68	3.300 808 808		* * * *	* * * 4
27.1 27.1 27.1	Paños de lana pura. — con urdimbre de algodón. Tejidos de punto.	2.830 26 1.020	2.088 4 599	1.402	~ ^ ^	* * *	* * *	47.536 310 16.864	93.688 40 9.756	22.748 68 10.836	* * * :	* * * :	& & <i>&</i> ¢
851 851 851	Los demás de lana pura	32.989 31.246 2.353	16.556 13.738 1.875	6.271 6.736 1.206	* * *	* * *	* * *	533.508 282.249 29.280	271.988 127.112 22.782	105.660 62.186 14.538	* * *	* * *	* * *
	TOTAL DE LA CLASE	*	*	*	*	*	*	2.600.449	1.663.886	1.149.811	*	*	*
5	Clase VII.—Seda y sus manufacturas.	ara 0	E E	0.00		4		347,040	311,080	384, 200	*	*	*
1882 1883 1883	Deta cruas	8.676 2.913 947	801	3.003 1.140 143	* * *	* * *	* * *	166.302 69.131	43.254 19.856	61.560	* * * :	* * * *	. * * *
* * * 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	Sorra de seda peinadahilada sin torcertorcida en crudo	$^{*}_{1.196}$ $^{2.924}$	» 317 468	$^{*}_{3.406}$	* * *	* * *	* * *	87.720	7.925 14.040	85.150 53.250	2 × ×	* * *	* * *
1881	— dicha teñida	3.423 4.018 73	1.845 2.256 28	2.552 2.135 10	* * *	A A #	* * *	133.497 443.721 11.890	71.955 236.574 4.857	99.528 239.305 2.936	* * *	* * *	≈ ☆ ≈
191	lejidos de seda cruda y de borra. Tules, encajes y puntillas de seda.	1.874	461 778	193 650			. * * :	98.306 190.485 7.536	24.336 106.852	10.114 89.910 4 104	* * *	* * *	* * *
1982	l'epidos de punto de seda. Terciopelos y felpas con mezcla de algodón. Fejídos de seda con mezcla de lana	1.573 1.573 425 10.878	2004 2004 2009 5.836	229 229 5.453	A & A	* * * *	* * * *	86.238 12.945 335.887	21.924 21.924 8.152 176.378	16.848 7.043 165.630	× × ×	× * * * .	* * * *
	TOTAL DE LA CLASE	*	*	*	*	*	*	2.017.598	1.050.495	1.230.017	*	*	*
	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.			1,50									
* 196 197	Pasta para fabricar papel	673.962 160 15.889	2.427.796 97 13.154	684.251 * 13.396	* * *	< * *	* * *	148.272 200 8.739	534.115 121 7.235	150.535 * 7.367	* * ^	* * *	* * *
188	dicho desde 51 en adelante, idem recortado, hecho á mano y rayado.	23.787	32.877 16.788	18.832 14.899	• * *	* * * *		27.879 59.468 60.682	42.740 41.970 19.417	24.481 37.247 19.039	* * *	* * *	* * *
202 203 203 203	dichos e impresos en castenzaro	18.114 8.922 11.055	9.792 9.792 6.456	7.566 8.122	* * *	* * *	`	17.844 221.100	19.584	15.132	* * * :	* * * *	* * #
204 205 206	Papel timbrado, facturas en blanco, etc	10.627 30.192 5.832	4.757 20.329 6.347	5.952 20.545 3.388	* * *	* * *	≈ ≈ ≈	45.288 11.664	14.2/1 30.494 12.694	30.817 30.817 6.776	* * *		*
203 208 209	— dicho con oro, plata, etc	3.363 53.240 43.391	1.824 66.497 38.757	2.285 42.217 15.696	* * *	* * *	* * *	16.815 39.930 43.391	9.120 49.873 38.757	11.425 31.662 15.696	* * * :	* * * *	* * * /
210	no tarifado expresamente	47.212	39.434	29.250 *	* *	* *		837.019	1.036.266	587.823	* *	* * *	* *
						Ì							
* 214 * 215 516	Duelas. Madera ordinaria en tablas sin labrar. Metros cúbs.	43.	856 28.562 71	571 30.081 564	* * *	* * *	* * *	840.400 2.416.590 17.876	$\begin{array}{c} 941.600 \\ 1.570.910 \\ 5.822 \end{array}$	$\begin{array}{c} 628.100 \\ 1.654.455 \\ 46.248 \end{array}$	* * *	* * *	& & &
* 213 * 218	fina para ebanisteria idem aberrada en hojas	58.877	41.369	53.326 13.632		* * :	* * *	19.429	13.652 8.996 14.580	17.598 10.224 99.919	* * *	& & &	* * *
5520 5520 5520 5520 5520 5520 5520 5520	Piperia armada o sin armat.	72 338 69 777 73 748 14 368	72.605 29.040 11.514	72.028 51.880 35.549 9.962	* * * *	* * *	* * * *	139.554 134.370 80.461	145.210 59.532 64.478	103.766 88.872 55.787	* * *	. * * *	* * *
22.5	Knea, crin vegetal, etc.	18.953	220.650	179.357	. *	*	*	4.170	48.543	39.459	*	* 2	* *
	TOTAL DE LA CLASE	*	*	*	*	*	*	3,000.847	2.905.52	\$.010.11E		,	,,

	,,		,		1		ı	,
	e	1897 	******	*	**********	ę.	* * * * * * * *	* * * * * *
IMPORTADAS	En los años de	1896 — Pesetas.	* * * * * * * * * * * * * * * *	//	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		* * * * * * * * *	* * * * *
CANTIDADES IMP		1895 	****		***********		* * * * * * * * *	* * * * *
DE LAS CANT	o de	1897 Pesetas.	55.000 210.900 229.930 100.740 52.600 167.500 14.900 124.425 1.136.648 283.731 182.325 20.185 20.185 20.185 20.185 20.185 20.185 20.185 20.185 20.185 20.185 20.185		5.910 333.584 46.590 37.222 77.844 1.298.915 8 1.250 18.377 40.308 5.153 8 464.039		394.214 5.060 95.785 11.209.148 134.943 10.662	3.00 % 10.00 %
VALORES]	mes de Enero	1896 Pesctas.	31.000 274.540 505.965 74.280 39.200 180.000 181.400 105.045 1.423.594 212.945 295.755 7.667 492.860 562.762 187.408		10.856 319.394 40.003 35.913 83.547 1.228.465 535 105 8.425 8.425 379 2.104 5.800 8	Section of the sectio	427 896 1.063 60.715 84 82.731 2.375.019 120.935 43.677 4.827	3.177 8.1.302.113 3.212 1.308.502
	En el	1895 — Pesetas.	266.400 186.300 62.280 82.000 77.100 453.700 102.045 27.777.076 367.101 259.680 16.929 743.272 16.929 743.272 16.929 743.272 16.929 743.272 16.929 743.272		8.834 322.720 14.495 18.809 47.703 1.730.474 8.000 8.000 12.398 1.090 8.3.439 8.439		427.584 69.090 818 94.006 2.394.964 98.452 6.572 21.682	23.307 69.669 583.270 2.401.154 897.353
		1897			* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	* * * * *
	En los años de	1896	* * * * * * * * * * * * * * *		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		* * * * * * *	* * * * *
IMPORTADAS	H	1895	* * * * * * * * * * * * * * *		***********	,	* * * * * * * * *	* * * * *
CANTIDADES	o de	1897	55 285 674 1.679 263 283 1.509 8.295 541.261 13.511 12.155 1.835 456.003 612.208 4.866.866		5.373 277.987 31.060 10.635 25.948 1.082.429 8 8 117.016 62.013 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	and supplemental supplemental supplemental supplemental supplemental supplemental supplemental supplemental su	197.107 9.549 87.078 120 22.871 2.015.247 421.695 19.387	3.254.248 8.682.229 4.144.310
	mes de Enero	1896	31 371 1.137 1.238 196 360 132 7.003 677.902 10.145 19.717 794.935 892.417		9.869 266.669 26.669 10.261 27.849 1.023.721 214 8 12.962 29.000 8 8		213.948 2.006 55.196 89 22.981 3.958.366 377.922 79.413 17.880	8.138.207 20.075 8.178.141
	En el	1895	77 360 1.038 420 1.038 408 408 164 71 6.803 1.322.417 17.481 17.481 17.520 1.198.856 737.195 1.247.520		8.031 268.933 9.663 9.663 5.374 11.442.063 8.56 67.905 11.480 11.480 11.480 11.480 8.8 8.319 8.8 9.050		213.792 210 62.815 862 26.113 3.991.607 307.663 10.131 80.307	145.670 435.436 3.645.440 15.007.218 5.608.462 24.842.226
			Unidades		Kilogramos " " " " " " " " " " " " " " " " " "		Kilogramos	Kilogramos
	THE YEAR DISTRIBUTED IN THE PROPERTY OF THE PR	NOMENCLATURA	CLASE X.—Animales y sus despojos. 230 Los demás y las yeguas. 231 Ganado mular. 232 Bueyes. 234 Bueyes. 235 Ganado e certa. 235 Ganar y cabrio. 236 Ganar y cabrio. 237 — lanar y cabrio. 238 Cueros y pieles sin curtir. 239 Pieles charloladas y las de becerco curtidas. 230 Creras de cuero para maquinaria. 240 Correas de cuero para maquinaria. 250 Grasas animales. 251 Grasas animales. 252 — dichos artificiales.	Clase XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones	Máquinas agrícolas. — motrices y las calderas de idem. Lecomotoras, locomóviles é idem id. Máquinas de cobre y sus piezas. — de coser, de media, etc., y sus piezas. — de las demás clases y materias. 39	Clase XII.—Sustancias alimenticias.	A ves y caza menor. 6 Carne en salmuera y fasajo. 7 — y manteca de cerdo. 8 — de las demás clases. 9 Manteca de vacas. 10 Bacalao y pez palo. 11 Pescados fiescos. 2 — salpresados, ahumados, etc.	Trigo procedents de Rusia Turquía
Parti	da del A	Arancel.	* \$\frak{g}\$		28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 2		283 284 287 289 289 290 290 290	-297

		INTERNATION WANTED		0	CANTIDADES 1	IMPORTADAS				VALORES	DE LAS CANT	CANTIDADES IMP	IMPORTADAS	
			En el	mes de Enero	o de		En los años de		En el	mes de Enero	ro de		En los años d	de
NOMENCLATURA	ATURA		1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895 	1896 	1897
									Pesetas.	Pesetas.	reselas.		• 600000	
	Austria	Kilogramos	* *	* *	. 20 	* *	* *	* *	* *	* *	812	* *	* *	* *
Harina de trigo procedente de	Bélgica	* * *	10 506.078 9.046	* 10	1.380	* * *		· 📤 🔅 🕫	2 141.701 2 593	*	\$386 218	* * *	* * * .	* * *
	•		515 134	89	881.6				144.226	18	1.416	*	*	*
	W. Constant	Wilcomemoc	149 614	194	1 744 400		,,,		201 0G	19.038	944.928	*	*	*
Los demás cereales procedentes de	Marruecos Rumania	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	308.440	* * *	1.744.459 % 1.902.060		* * *	* * *	43.181	000.01 000.01 000.01	* 195.855	* * *	« «	* *
	Rusia		246.600 62.163	, , , 49.500	8.517.036 5.176.123	* * *		* * *	34.524	, 6.930	1.192.385 724.657	* *	≈ 🌲	* *
			1.541.284	142.634	16.836.617	*	*		214.777	19.968	2.357.125	*	*	<u> </u>
Harina de los mismos		Kilogramos	170	337 735.803	426 3.646.493	* *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* *	54 636.144	84 191.308	106 948.088	* *	* *	* *
	Cuba Puerto Rico	Kilogramos	1.393.227	1.480.247	292.993 715.368	* *	* *	* *	557.290	592.098 338.022	117.192 286.147	* * *	* * *	* * *
Azúcar procedente de	Fulpinas. Canarias. Francia	* * *	277.442	143.784 » 94	313.002 15.680	* ^ /	* * *	* * *	110.976	87.013 * 15	6.272 6.272 480	* * *	* * *	* * *
	Otros países	* *	2.122	1.222	1.056	* A	* *	* *	1.379	794	989	n n	*	*
			2.187.888	2.470.334	1.338.838	*	(%	875.862	988.442	535.977	«	*	*
	Cubs	Kilogramos	53.312	204.458	$\frac{46.705}{165.637}$	* *	* *	* *	101.292	388.470 304.991	88.739 314.710	* * *	× × 4	* * *
Cacao sa grano precedente de 🛶 😁 👵	Filipinas	* * *	8.485 48.485	7.946	$\begin{array}{c} 1.733 \\ 53.662 \\ 96.634 \end{array}$	* * *	* * *	⋄ ♠ ⋄	8 92.121 238.375	197.097 152 118.855	101.957 55.931	* * *	* * *	* * *
	Venezuela	×	69.033	116.552 48.423	20:03 127:307 50:987	* * *	* * *		144.969 119.893	244.759 101.688	267.344 107.072	* *	& *	* *
			341.434	594.579	472.685	*	*	*	696.650	1.174.012	939.045	*	*	*
	Cubs	Kilogramos	18.471 878.808	14 547.728	, 193.069	* *	☆ ▲	* *	51.718	39 1.533.638	» 540.593	* * '	* * :	* * *
Jaie en grand procedente de	Kilipinas Méjico	A 4 /	46.073 22 6.158	14.527 * 5.693	* * v.	* * *	* * *	* * *	129.004 55 15.395	40.075 * 14.055	» » 12.845	* * *	* * *	* * *
		*	949.532	507.891	198.207	* *	*	*	2.656.834	1.588.407	553.438	*	*	*
Canela de Ceilán.—de las demás clases		Kilogramos	15.850 8.659	29.895	25.052 6.366	* *	* *	* *	47.550 8.226	89.685	7.515	* *	* * :	* * *
		* *	27.101	18.719	16.209 11.661	& A	* *	* *	43.361 13.709	29.950 11.005	25.934 20.406	*	* *	^ ^
,	Cuba	Hectolitros	2.679	4.268	205 61	* *	* *	* *	85.728 160	136.576 »	6.560 1.952	* *	* * :	* * *
Aguard ente procedente de	Filipinas.	. * *	* *			* *	* ^	* *	* *	* * .	< < >	* * /	* * *	* * *
	Francia Succia	^ ^ /	- °	* *	^ ^ /	**	^ & ^	< <	40 \$ 120	* * 120	~ * *	× *	. * *	* * *
	eres Bodtad dotto		2.688	4.271	266	* *	*	*	86.048	136.696	8.512	*	*	*
Licores y aguardientes compuestos	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	Hectolitros	59	19	59	*	*	*	29.500	30.500	29.500	*	* *	* *
Vinos espumososgenercsos, en pipasgenercsos, en pipas		Litro	10.423 2.782 $\frac{1}{2}$	8.591	10.000 823 896	* * *	& & ?	* * *	4.173 4.173 2.460	2.500 2.500 2.038	1.234	: 🔅 🌣	* *	* *
Los demás vinos, en pipas	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	×	6.472 9.833	5.430 5.30	5.633 4.575	* * 4	×	≈ •	9.750	8.145	8.449 11.437	* *	* *	* *
Corservas alimenticias		Kilogramos	13.843	8.518 8.518	19.141	* * *	. * *	* *	69.215 24.429	42.745 25.554	95.705 16.992 5.787	* * *	< <	* * *
-334 Pasta para sopa y féculas alimenticias. -335 Queso		* *	10.410 114.023	13.876	12.861 100.992	* *	* *	* *	228.046	157.622	201.984	*	*	*
	TOTAL DE LA CLASE	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	*	*	*	*	*	*	12.945.351	8.982.033	10.670.778	*	*	*

da del Arancel.		Security Sec			•					-			
1 8	THE TOTAL OF	:	mes de Engero	o de	-	En los años de	9	En el	mes de Enero	o de	XSSE	En los años d	de
340 Ader	Montalora	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895 Pesetas.	1896 Pesetas.	1897 Pesetas.	1895 Pesetas.	1896 Pesetas.	1897 Pesetas.
341 Amh	- Varios.		458	6 206 41,836	*	* /	* *	59.800	29.770	19.769	* 1	* *	
343 Dieha 345 Boton 357 Jaega			1.834 10.958 4.254	24.206 1.624 12.186 2.975	* * * <i>*</i>	÷. & & &	* * * *	62.975 62.975 106.170 57.722	76.716 29.778	85.302 20.825	& & & ^	* * * *	
362 Fabar 362 de 363 de 369 Tefid		2.298 5.298 13.255	264 2.895 2.470 11.417	212 1.213 2.424 8.186		* * * *	* * * *	11.000 34.470 60.012 238.590	13.200 43.425 29.640 205.506	10.600 17.195 29.128 146.348	& & & &	* * * *	
1	TOTAL DE LA CLASE	COLUMN TO THE TAXABLE AND TAXAB	*	A	* *	*	. *	684.667	488.267	515.366	*	*	
			Imp	ortacic	dsə səu	eciale	ช้	in the paper of th	-t-magacanasannersiskonora rattatakana	META WARRENCE AND STATE OF THE CONTROL OF THE CONTR			
Part		en ny weeksteen		CANTIDADES I	IMPORTADAS			THE PERSON NAMED IN	VALORES	DE LAS CAN	CANTIDADES IM	IMPORTADAS	
tida del			mes de Enero	o de		En los años d	e	En el	mes de Enero	.0 Ge		En los años	de
Arancel.	NOMENCLATURA	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895 Posefas	1896 December	1897 	1895 —	1896 — Pesetas.	1897 ————————————————————————————————————
	Material para ferrocarriles.			SECTION ASSESSED. VARIABLE				111000000000000000000000000000000000000		de November de la constitución d			
33 Barra Travi	as-carriles		773.768		* *	* ^	* *	170.016	61.590	* 15.672	* *	* *	gas, signatura di terrostato Tibus
$ A_{25}\rangle$ Rued			* *	14.457	* *	* *	* *	* *	* *	10.120 2.216		A A :	
/ Muell Placa	Muelles, etc. Placas de unión Placas de unión		8 10.676 53 008		△ ♠ ∅	A & &	* * *	* 1.150 3.175	1.601			« » «	
Camb) 		* * *	* * *	. * *		* *			* *	
Amas Eg/Pieza			* *	* *	* *	* *	* *	<	⋄ ⋄	* *		* *	
50) Basti 75 Cobre			* *		* *	* ^	* *	◇ ◇	* *			* * :	
265 Locor 270 Plata			* *		* *	A 4	\$ \$		☆ ☆ ☆			* * 4	
275 Coche 275 — de		24.020	× •		* *	* *	* * •	24.000	* * :			* * :	
$\frac{1}{276}$ ∇ ago	# # W		» 43.860	9.970	* *	* *	* *		21.930	4.985		* *	
	Para colonias agricolas.									CGV		8	
265 wagu	Waquinalia	<u> </u>	*	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	*	*	*	Secretaria de la composición dela composición de la composición dela composición de la composición dela composición de la composición dela composición de la composición de la composición dela composición de la composición dela composición dela composición dela composición dela composición dela composición dela compos	*	YOL		`	
* Tabac	Tabaco en rama. Kilogramos	3.331.015 16.505	1.633.903 22.188	193.539	« •	* * :	☆ ♠ ♠	3.907.950 412.625 919.080	1.699.333 554.700 318.490	260.893 168.075 976.510		* * *	
ន 		21.298	31.842		*	*	*		076.016	010:01%		*	
Ciga - de	Tarifa de Regalia. Cigarros puros	3.363	2.820	2.484 886	* *	* *	* *	84.075 16.710	70.500 7.650	62.100 8.860		* *	
	I Arancel.								100			:	
Oro (0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		189 * 164			* * *	* * *	(C) 330	001.500 * 21.320	2.720 7.710.800		* * *	
Tight I	10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	*	* * *	601.6	* 🌤	* *	. *	1.623.142	3,613,294	7.314.364	and	«	
38.4~~~		armusca)						6.626.781	7.053.077	9.844.770	*	*	

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos expoltados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Enero del año 1897, compliados con los de igual período de 1895 y 1896.

Parti			Ċ	CANTIDADES E	EXPORTADAS		LOVER 27 JOHNSON TO SERVICE STATE OF THE SERVICE ST	Company of the Compan	VALORES DE LAS	9	CANTIDADES EXPO	EXPORTADAS	,
da de la			mes de Enero	o de	a	En los años de	A CALLET COMPANY OF THE PARK	En el	mes de Encro	ep o		En los años de	
Tabla.	NOMENCLATURA	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895 — Pesetas.	1896 — Pesetas.	1897 —— Pesetas.	1895 	1896 —— Pesetas.	1897 — Pesetas.
**************************************	control of the contro	4. 1 4. 0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.	549.014 42.139 414.838 11.040.000 190.100 8 8 43.623.230 560.000 450.754.000 35.382.030 10.260.890 10.260.890 10.280.890 28.961 608	87.776 61.915 584.337 118.779 591.000 714.200 8 44.000 605.385.000 17.742.350 5.567.210 5.567.210 73.756 13.300 11.278	****	* * * * * * * * * * * * * * * *		53.271 21.882 2.417 460.779 8 28.000 8 1.080,036 129.111 3.185.181 31.85.181 132.061 1427 1.858 9.302 86.169	17.523 164.704 10.535 132.648 9.528 41.600 9.124 * 1.963.045 28.000 4.056.786 353.820 482.252 482.253 482.253 29.113 23.169 608	2.160.300 2.160.300 2.160.300 2.160.300 5.448.465 177.424 2.100.300 5.448.465 177.424 2.100.300 1.278	*****	*********	
	TOTAL DE LA CLASE	\$	*	*	*	*	*	5.539.210	7.301.014	8.416.641	*	*	*
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	CLASE II.—Metales y sus manufacturas. Oro en joyería y vajilla. Plata en idem id. Desperdicios de platero. Hiorro colado en lingotes. — forjado y acero en barras. — en objetos labrados. — en objetos labrados. — en objetos labrados. — en barras. — en barras. — en barras. — en planchas. — Azogue ó mercurio.	3.036.486 3.036 3.036.486 3.036.486 3.036.486 3.036.486 3.036.486 3.036.486 3.036.486 3.03	, 122 850.000 330.800 85.738 95.738 16.555 7.833 2.339 2.339 89.960	181 56.804.500 6.804.500 73.691 1.185.343 7.902 7.909 7.909	* * * * * * * * * * * * * * *	# * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	, 4.564 , 10.649 49.040 , 62.632 1.852.253 375.000 , 8.578 16.250 2.312 11.920	3.416 8.66.500 82.700 82.700 7.899 47.899 20.694 8.1.600 1.600 4.093 4.093 4.16 449.800 1.343.199	90.500 1.568 1.050 476.315 13.423 8.045 723.059 94.582 7.604 7.604 7.604 7.604 7.604	* * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
* *	Plomo argentifero en galápagos A otros países »	1.991.696	2.251.198 2.389.263	2.930.917 $4.632.424$	* *	* *	* *	637.343 1.226.895	720.383 764.564	937.893 1.482.374	* *	* *	* *
	The state of the s	5.825.743	4.640.461	7,563,341	*	*	*	1.864.238	1.484.947	2.420.267	*	*	*
* 59	Plomo pobre en idem	1.739.517 3.175.089 4.914.606	1.305.960 2.261.983 3.567.943	1.792.869 3.829.541 5.622.410	× * *		* *	417.484 762.021 1.179.505	313.430 542.876 856.306	430.288 919.090 1.349.378	. * * *	* * *	* * *
62 63	Plomo en fubos	44.168 44.1886 1.889	81.900 287.965 103	723 42.107 60.119 23.031	***	* * * *	* * *	16.784 20.943 3.778	, 12.122 143.982 206	289 16.000 30.054 46.062	. * * * *	* * * *	. * * * *
-		*	*	*	*	*	*	5.478.450	4.517.929	5.415.826	*	*	*
38	Oro en pasta	67 16.961	» 610.629	240 255 17.670 761.332	* * *	· * * *	* * * *	20.770	» 9.770.064	74.400 79.050 282.720 15.226.640	* *	* * *	
	TOTAL DE LA CLASE	*	*	≈	*	*	*	5.770.596	14.287.993	21.078.636	*	*	*
* * * * * 46.65 76.86 86.77	Aceite de almendras. — de cacahnet y otras semillas. Borras de aceite de olivas. Conteras y otras materias curtientes. Cortezas y otras materias curtientes. Cortezas y otras materias curtientes.	12 35.608 , 631.174 217.410	264 14 619 * 309 231 105 454	108 27.012 % 12.365 492.871	***	* * * *	* * * * * !.	43 38.813 88.364 65.223	950 15.935 	29, 443 " 1, 731	* * * * *	* * * * *	***

Part			O	CANTIDADES 1	EXPORTADAS				VALORES DE LAS		CANTIDADES EXPORTADAS	ORTADAS	
ida de 1		Enel	mes de Enero de	o de		En los años de		En el	mes de Encro	de		En los años de	
a Tabla.	NOMENCLATURA	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895 Pesetas,	1896 ————————————————————————————————————	1897 Pesetas.	1895.	1896	1897
* * * * * 70	Regaliz en rama	692.313 12.000 122.233 3.317 9.615.320	9.204 4.200 45.165 200 18.524.793	47.193 6.618 110.603 684 18.282.971	* * * *	* * * * *	* * * * *	180.001 13.800 134.455 431 144.230	2.393 4.830 49.681 26 277.872	12.270 7.611 121.663 89 274.245	& & & & &		Posetals.
2 *	Tartaro crudo y rasuras de vino A Francia »	309.902 163.755 473.657	472.176 57.072 529.248	349.978 246.669 596.647	* * *	* * *	* * *	167.847 88.428 255.775	254.975 30.819 285.794	188.888 133.201 322.089	**	* *	Water and point and
988 90 91	Grémor tártaro	32.424 447.119 32.913 7.421	124.749 519.543 76.971 3.441	73.406 382.302 164.852 6.221 *	* * * * *	* * * * *	* * * * *	56.742 250.386 54.306 59.368	218.311 290.944 127.002 27.528	128.460 214.089 272.006 49.768		* * * *	* * * *
98 98	algodón DE LA	403.119 153.455 39.154	226.464 103.758 66.264 *	. 565.749 136.006 55.724 »		* * * *	* * *		1.020.088 726.306 463.848 2.210.242			* * * *	* * * *
103 104 105 105 107	Clase VManufacturas de otras fibras vegetales. Hilaza da cáñamo y lino. Jarcia y cordeleria. Tejidos llanos de hilo. — cruzados de di d. — de otras fibras vegetales Encajes de hilo. Total de la Clase.	11 649 20.682 25.315 * 3 763	950 20.043 32.115 32.70 " 379	267 28.009 29.096 151 8 619	* * * * * *	*****	* * * * * *	28.540 27.931 164.547 * * 4 114.450	2.327 27.058 208.747 2.700 , 56.850 297.682	654 37.812 189.124 1.510 , 92.850 321.950		* * * * * *	* * * * * * *
* * * 100 * * 100 * 1110 * 1110 * 1110	CLASE VI.—Lana y sus manufacturas. Lana sucfa. Mantas. Mantas. Tejidos de punto. Paños de lana pura. dichos con mezcla de algodón. Totros tejidos de lana pura. Totros tejidos de lana pura.	266.501 3.271 786 240 13.425 1.099 2.389 429	509.080 15.996 9.498 294 6.212 2.172 2.172 391 391	810.199 19.873 12.379 350 5.608 3.654 1.599 2.696	* * * * * * *	* * * * * * * *	* * * * * * * *	293.151 6.869 6.288 3.840 241.650 10.990 31.057 3.861	559 .988 33.592 75.984 47.708 111.816 21.720 5.083 891	891.219 41.733 99.032 5.600 100.944 36.540 20.787 24.264	* * * * * * * *	****	* * * * * *
120	Clase VII.—Seda y sus manufacturas. Capullo de seda	* *	1.752	* * *	* * *		* * *	* * *	21.024 »	* * *	* * * *	* * * *	* * *
121	Desperdicios de seda	5.270 3.080 * 3.080	2.178 119 ,	1.018 160 * 160	* * *	* * * *	* * * *	36.890 123.200 * 123.200	15.246 4.760 *	7.126 6.400 8.400	* * * *	* * * *	* * * *
123 124 125 127	— para coser	856 1.853 31 8 5	2.141 1.187 * * * *	3.762 587 171 *	* * * * *	* * * * * *	* * * * *	49.648 126.635 4.495 * 3.750	124.178 112.765 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	218.196 64.165 24.795 * * 320.682	* * * * *	* * * * *	* * * * *

Page					M S								i c	
Papel continuo	Part			0	CANTIDADES E	EXPORTADAS				VALORES DE LAS	JE LAS CANT	CANTIDADES EXPORTADAS	UKTADAS	
Class VIII Paged y are apticocrimes Eligerman	tida de		1	mes	o de	ssizal	En los años de	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	En el	mes de Eaero	9 (6	224	En los años de	
Class VIII Pagel 9 ass apticonomes. 155.068 19.072 19.0	la Tabla.		1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895 — Pesetas.	1896 	1897 	1895 — Pesetas.	1896 Pesetas.	1897 Pesetas.
Clase IX - Maderas y over. Nilogramos. 2, 20, 355	188 188 188 188 188 188 188 188 188 188	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones. Papel continuo. — hecho á mano. — de cartas y los sobres. — para fumar. Libros y papel de música. Estampas.		61.444 67.608 13.790 115.409 29.521 1.240	99.400 45.205 11.675 163.018 70.782 1.918 477.568	* * * * * *	* * * * * *		114.757 61.420 20.194 267.286 170.437 8.420 154.184	52.227 104.792 19.955 276.981 88.563 24.800 201.494	84.490 70.068 16.929 391.243 212.346 38.360 262.662	* * * * * *	* * * * * * *	* * * * * *
Clark IX.—Malera y otros Clark IX.—Malera y otros Corto en panchast		TOTAL DE LA CLASE	*	*	*	*	*	*	796.688	768.852	1.076.098	*	*	6
A Francia A Francia B 18.237 B 20.059 B 20.05	* 138 144 145	CLASE IX.—Maderas y otros. Maderas sin labrar. Corcho en planchas. en cuadradillos.	S. S.	222.431 879.148 2.970	1.977.904 335.342 2.194	* * *	* * *	* * *	134.424 337.715 16.700	13.346 421.991 29.700	118.674 160.964 21.940	* * *	* * *	A & A
Rilogramos Rilogramos Rilogramos Rilogramos Pagento en rama Total pagel	146	— en tapones A otros países	$61.822 \\ 18.237$	80.555 28.340	77.316	≈ ≈	* *	* *	865.508 255.318	1.127.770	1.082.424	* *	* *	* *
Esparto en remas Kilogramos F. 1530 F.			80.059	108.895	121.154	*	*	*	1.120.826	1.524.530	1.696.156	*	*	*
CLASE X.—Animales y sus despojos. 404	147 * 148 * 155	Esparto en rama. Corado. Trapos para fabricar papel. Total de la class.		410;	745.217 6.350.451 78.093 *	*** *	***	* * * * *	10.729 584.138 36.969 * 2.241.501	71.773 829.276 15.888 * *	111.783 698.560 31.237 * 2.839.314	* * * * *	* * * *	* * * * *
Last demas pieles id	157 158 159 160 161 163 163 164 165	Ganado caballar. Ganado caballar. — asnal. — vacuno. — cabrio. — de cerda. Pieles de ganado lanar sin curtir. — de id. cabrio id.		573 904 1.556 6.105 3.260 9.409 153.192 9.55	470 693 3.128 3.221 5.637 172.252 71.428 71.429	* * * * * * * * *	* * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	162.400 178.000 47.760 336.600 45.165 11.625 763.140 112.937 219.811	200.550 361.600 93.360 1.037.850 48.300 5.940 658.630 281.873 40.897	164.500 277.200 127.200 547.570 84.555 21.420 566.300 316.943 307.144 323.656	* * * * * * * * *	* * * * * * * * * *	* * * * * * * * *
Maquinaria. CLASE XI.—Maquinaria. TOTAL DE LA CLASE CLASE XII.—Sustancias alimenticias. CLASE Y CAZA. Sumones y carnes saladas. Tocino y manteca de cerdo. Manteca de vacas.	* 166 167 169 170 172	Las demas pieles id. Suela 6 correjel. Vaqueta. Pieles de becerro curtidas. Badanas, tailletes y pieles adobadas. Calzado.	3.317 3.317 743 1.206 112.829 108.539	4.170 124 124 3.453 13.646 53.960	5.364 3.954 3.954 3.036 8.510 153.316		* * * * *		16.585 4.458 16.884 89.803 2.170.780 4.335.140	20.850 744 48.062 95.522 1.079.200 4.090.977	26.820 23.724 42.504 59.570 3.066.320 5.955.426	* * * * * *	* * * * *	* * * * *
Aves y caza Clase XII.—Sustancias alimenticias. Carnes frescas. Sustances y cara Sustancias alimenticias. Exilogramos. Sustancias aladas. Tocino y manteca de cerdo Manteca de vacas Manteca de vacas Sustancias alimenticias alime	2	CLASE XI.—Maquinaria.		38.986	43.791	*	*	*	24.330	49.512	55.614	*	*	*
Aves y caza. Clase XII.—Sustancias alimenticias. Carnes frescas. Sandas. Jamones y carnes saladas. Tocino y manteca de cerdo. Manteca de vacas. Manteca de vacas. Sandas. Sandas. Sandas.	001	TOTAL DE LA CLASE.	WHEN PERSON NAMED AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED AND ADDRESS	*	*	*	*	*	24.330	49.512	55.614	*	*	· «
February Legendre Transcomment of the Contract	28.1.1.1.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	Aves y caza. Clase XII.—Sustancias alimenticias. Aves y caza. Carnes frescas. Jamones y carnes saladas. Tocino y manteca de cerdo. Manteca de vacas. Pescados frescos.	and the second of the second s	165.431 38 50.928 2.666 36.165 405.551	86.645 24 40.237 15.360 32.950 200.469	* * * * * * *	* * * * * *	* * * * *	58.674 * 39.422 20.408 87.173 14.318	330.862 38 101.856 3.999 103.432	173.290 24 80.474 23.040 94.237 50.118	* * * * *	* * * * * *	* * * * *

Part			o	CANTIDADES I	EXPORTADAS				VALORES DE LAS		CANTIDADES EVE	RYDORTADAS	
ida de		En	mes de Enero	o de	The state of the s	En los sños do					4	ONIADAS	
іа Та	NOMENCLATURA					ros anos		En e	mes de Enero	o de		En los años de	
abla.		1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895 Pesetas.	1896 Pesetas.	1897 Pesetas.	1895) Pesetas.	1896 Pesetas.	1897
-190	Langostas y mariscos A otros países Kilogramos.	» 1.254	% 800	2.382 400	* *	* *		***************************************	, v v v v v v v v v v v v v v v v v v v	3.573	0.1	*	*
		1.254	800	2.782	*	*	*	1.881	1.200	4.173	*	*	* *
191	Sardina salada y prensada A Otros países	93.123 111.748	109.050 439.123	55.240 206.526		* *	* *	32.593 39.112	58.167	19.334	* =		
		204.871	548.173	261.766	*	a	a	71.705	211.860	91.018	*	* *	* *
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Los demás pescados curados Arroz. Gebada. Cebada. Centeno. Maiz. Trigo. Trigo. Los demás cereales. Las demás legumbres accas. Las demás legumbres accas. Las demás hortalizas.	34.547 499.287 600 48.265 138.000 179 25.541.030 217.724 198.106 102.071 2350.493 290.071 103.84 79.024 411.455	19.695 326.274 780 31.553 369.965 101.616 383.594 3.793.214 527.697 193.891 101.743 1.386.561 8 187.384 56.866 1190.347 178.892 498.712	41.696 1.533.685 3.319 1.980 693.405 8 7.183.836 325.830 203.854 75.828 1.054.100 8 72.967 120.354 120.354 120.354 120.354 120.354	~ * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * *	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	31.092 199.715 102 9.170 22.080 22.080 47 78.381 889.381 108.382 37.766 282.059 87 10.384 10.384 10.384 10.384 10.384	17, 725 130, 509 132, 509 59, 194 26, 420 76, 718 1, 327, 624 263, 849 58, 167 37, 645 190, 387 7, 392 190, 81 7, 392 190, 81	37.526 613.474 564 110.945 86 2.514.343 162.915 61.155 28.056 126.492 8 30.661 6.886 120.354 583.596 115.852	**********	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	*****
-210	Avellanas	4.220	887.873	234.196 1.058.923	* *	× *	* *	1.899 355.181	* 399.543	105.388 476.515	* *		* * *
		793.511	887.873	1.293.119	*	*	*	357.080	399.543	581,903	*	*	*
-211	Castañas	31.647	63.260	3.006	*	*	\$	6,962	127.817	661	*	*	4
-212	Higos secos A Ctros países	39.072	3.898 58.118	130.170	* *	* *	* *	10.940	1.091	36.448 35.325	* *	* *	* *
		184.179	62.016	256.331	*	<	*	51.570	5.740	71.773	*	*	*
-213	Nucces	2.033	343	3.144	*	*	*	691	116	1.069	*	*	*
-214	Pasas	135.498 654.598	84.575	78.972 267.447	* *	* *	* *	74.524 360.029	46.516 251.178	43.435 147.096	* *	* *	* *
		790.096	541.262	346.419	*	*	*	434.553	297.694	190.531	*	^	*
-215 -216 -217	Las demás frutas secas	$\begin{array}{c} 28.108 \\ 12.160 \\ 106.977 \end{array}$	31.459 9.996 13.949	17.043 110 44.476	* * *	. * * *		11.243 2.067 23.535	$\begin{array}{c} 31.459 \\ 1.699 \\ 3.069 \end{array}$	6.817 19 9.885	· * * *	* * *	* * *
-218	Naranjas A Ofros países	3.653.836 32.866.055	4.555.045	3.602.648 27.751.831	* *	* *	<i></i>	657.690 5.915.890	819.908 4.673.840	648.477 4.995.330	* *	* *	* *
		36.519.891	30.520.825	31.354.479	*	*	**	6.573.580	5.493.748	5.643.807	2.38.3	*	. *
1219 224 224 224 225 225	Uvas's frutas frescass.Aníss.Aníss.Aníss.Aníss.Azáráns.A	248 72.911 42.344 7.911 2.879 101.987	392 39.848 45.393 7.075 1.624 171.884	9.709 146.377 31.150 2.308 5.108 140.731	* * * * *	* * * * *		124 14.582 42.344 672.435 2.870 81.550	196 7.969 45.393 601.375 1.624 137.507	4.855 29.275 31.150 196.180 5.113	* * * * * *		* * * * * *

) 	CANTIDADES E	EXPORTADAS	72			VALORES	DE LAS CANT	CANTIDADES EXI	EXPORTADAS	
	and resident special	En el	mes de Enero	ro de	1254	En los años de		En ei	I mes de Enero	ro de		En los años de	6
NOMENCLATURA	manoninti secrenty pokaženint	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895 Pesetas.	1896 Pesetas.	1897 — Pesetas.	1895 — Pesetas.	1896 - Pesetas.	1897
Aceite de oliva exportado por la Mediodíaregión de	Kilogramos	711.984 768.931 753	1.771.114 811.648 23.651	251.121 437.682 335	* * *	* * *		754.703 815.067 798	1.877.380 860.346 25.070	268.188 463.943 355	* * *	* * *	* * *
		1.481.668	2.606.413	689.138	*	*	*	1.570.568	2.762.796	732.486	*	*	*
Dicho exportado á Prancia		880.596 651.072	873.603 1.732.810	421.864 267.274	* *	* *	* *	880.432 690.136	932.379 1.830.417	447.175 285.311	* *	* *	* *
		1.481.668	2.606.413	689.138	*	*	*	1.570.568	2.762.796	732.486	*	*	*
Aguardiente común	Hectolitros	2.129 204 1.112	128 209 14	320 272 3	* * *	* * *	* * *	127.740 14.280 83.400	7.706 14.653 1.050	19.221 19.059 225	* * *	* * *	* * *
Vino común exportado á Anérica extranjera Anérica extranjera Asia y Oceanía	Hectolitros	245.926 9.387 14.789 46.876 39.169 1.493	778.560 11.051 24.305 45.930 34.478 2.945	353.411 16.717 19.834 44.811 36.775 5.403	****	* * * * * *	* * * * *	4.918.520 187.740 295.780 937.520 783.380 29.860	15.571.200 221.020 486.100 918.600 689.560 58.900	7.068.220 334.340 396.680 896.220 735.500 108.060	& & & * *	* * * * * *	* * * * * *
		357.640	897.269	476.951	*	*	*	7.153.800	17.945.380	9.539.020	*	*	*
Vino de Jerez y sus similares ex- portado á	Hectolitros	2.443 8.158 1.346 1.959 33	3.801 4.851 425 26 630 8	3.858 5.289 951 * 467 80	* * * * * *	* * * * *	* * * * * *	293.160 978.960 161.520 1.800 235.080 3.960	456.120 582.120 51.000 3.120 75.600	462.960 634.680 114.120 * 56.040 9.600	* * * * * *	* * * * * *	* * * * * *
		13.954	9.741	10.645	. *	*	*	1.674.480	1.168.920	1.277.400	*	*	*
Vino generoso á Vino generoso á Cuba y Puerto Rico América extranjera Asia y Oceanía	Hectolitros	95 * 1 48 460 13	140 1 8 32 265 8 8	220 3 1 1 67 511 511	* * * * * * *	* * * * * *	* * * * * *	5.225 * 55 2.640 25.300 27.300	7.700 55 440 1.760 14.575 24.970	12.100 165 55 3.685 28.105 275 44.385	* * * * * * *	* * * * * * *	* * * * * * *
АТселторая	Kilogramos.	1 593	15.775	*		*	*	159	1.577	*	۶	*	*
		50.363	36.819	10.218	*	*	*	13.598	9.941	2.759	*	*	*
Conservas alimenticias A otros países	· *	65.531 563.802	172.221 751.801	158.205 729.730	* *	* *	. * *	98.297 845.703	258.331 1.127.701	237.308	* *	* *	* *
		629.333	924.022	887.935	*	*	*	944.000	1.386.032	1.331.903	*	*	*
Embutidos. Chocolate. Dulces. Pastas para sopa.	& & & &	72.093 16.231 7.330 138.479	68.993 16.129 8.711 222.369	95.672 19.544 7.056 233.903	* * * *	* * * *	A A A	252.326 48.693 18.325 83.087	241.476 48.387 21.777 133.421	334.852 58.632 17.640 140.341	* * * *	* * * *	* * * *
TOTAL DE LA CLASE	Principal Membership	*	*	*	*	*	*	22.014.188	34.130.972	25.433.201	*	*	*
Abanicos. Abargatas. Cerillas fosfóricas. Naipes.	Kilogramos Docena Kilogramos	1.315 7.557 " 12.325	342 12.440 "8.281	$\begin{array}{c} 1.114 \\ 21.214 \\ \\ 8.710 \end{array}$	条条条条	* * * *		19.725 75.570 8 61.625	1.710 124.400 " " 41.405	10.010 212.040 33.550	* * * *	* * * *	* * * *
TOTAL DE LA CLASE		*	,				10 m						

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

				EN E	L MES DE EN	IERO DE			A
		1895			1896			1897	-
CLASE		TONEL	ADAS DE		TONEL	ADAS DE		TONEL	ADAS DE
DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderias descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderias descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores Nacionales Extranjeros De vela Nacionales Nacionales Extranjeros	425 307 107 75	362.461 262.487 6.985 23.799	58.479 197.843 6.164 25.164	462 408 79 71	389.850 227.653 4.995 18.989	61.684 165.697 4.307 21.568	472 320 99 78	397.988 262.366 9.343 16.751	65.273 222.530 6.143 19.039
Vapores Nacionales Extranjeros Nacionales Nacionales Extranjeros Extranjeros	148 275 32 25	120.142 247.817 1.457 11.044	» » »	94 403 34 36	119.093 373.139 2.139 14.774	» » »	108 396 85 32	131.245 384.902 1.643 12.638	» » »
Totales	1.394	1.036.192	287.650	1.587	1.156.632	253.256	1.590	1.216.876	312.985
Zillowania Maria				E	n los años	DE	AND THE RESIDENCE AND THE SECOND	Christian (Inspection) volume Construction (Inspection) (Inspection)	MARICANA DELLO JA. CO., BALLECTA COCHI III MARIALE NALIMI
		1895	17/1		1896	X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	CONTROL OF THE CONTRO	1897	white the second
CARGADOS	. 1				the friends and a local access private laborates AATT SVESTER ACCESS				
Vapores Nacionales Extranjeros De vela Nacionales Extranjeros	» » »	» » »	>>	» » »	» » »	>>	» » »	» » »	» » »
EN LASTRE									
Vapores Nacionales Extranjeros De vela Nacionales Extranjeros.	» » »	» » . »	» » »	» » »	» » »	>>	» » »	» » »	» » »
Totales	» .	»	».	»	*	>>	»	*	*

BUQUES SALIDOS

						,			
) :.		EN E	L MES DE E	NERO DE			
CLASE		1895			1896			1897	
DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	Número	TONEL	ADAS DE	Número	TONEL	ADAS DE	N/	TONEL	ADAS DE
	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores Nacionales Extranjeros Nacionales Nacionales Nacionales Extranjeros Extranjeros	440 545 55 47	$\begin{array}{r} 436.219 \\ 456.456 \\ 4.639 \\ 14.175 \end{array}$	$\begin{array}{c} 95.358 \\ 417.041 \\ 4.125 \\ 10.384 \end{array}$	474 750 74 45	$\begin{array}{c} 439.730 \\ 1.017.423 \\ 8.017 \\ 11.128 \end{array}$	99.129 789.723 8.138 11.753	459 647 74 57	$423.714 \\ 580.852 \\ 4.805 \\ 23.511$	111.224 713.993 2.533 22.711
Vapores. Nacionales. Nacio	58 51 34	23.235 63.273 1.182	» » »	28 24 20	28.671 27.816 1.082	» » »	46 34 24	$26.459 \\ 47.405 \\ 1.404$	» » »
Totales	1.248	3.369	» 526.908	$\begin{array}{c} 41 \\ \\ 1.456 \end{array}$	13.373	908.743	1.372	9.342	» 850.461
				K	n los años	DE		entra a successiva de contra en escriba en escapa con de escriba en escriba en escriba en escriba en escriba e	
		1895			1896			1897	-
CARGADOS					The state of the s				
Vapores Nacionales	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »
en lastre						·	T STATE OF THE STA	"	,
Vapores Nacionales Extranjeros Nacionales Extranjeros Extranjeros	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »	» » ») >> >> >>	» » »	» » » .
Totales	»	*	»	»	»	»	»	* **	»

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

	En	el mes de Enero	de	En los	siete primeros m	escs de
CONCEPTOS	1895	1896	1897	1894-95	1895-96	1896-97
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechas de importación	10.159.391	7.644.442	9.167.273	70.359.109	60.227.035	68.304.087
— de-exportación	73.636	15.611	19.139	746.172	118.461	128.207
Impuesto de carga	333.535	475.749	432.696	2.554.036	3.023.177	2.983.024
— de descarga	311.735	266.779	314.679	2.114.744	1.984.341	2.209.312
— de viajeros.	13.410	14.682	14.173	143.545	143.405	149.118
Dereches menores	48.108	53.754	51.708	376.537	394.633	384.585
— de cuarentena y lazareto	1.774	8.907	893	142.569	80.242	82.872
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas	33.204	31.877	33.918	244.750	324.865	345.585
Impues e sobre los derechos que se satisfacen en pagarés	32	3.540	933	13.565	16.502	6.809
Derechos de Aduenas por material de obras públicas	3.873	580.994	»	293.011	778.250	644.467
Ingresou eventuales	»	1.648	16	1.008	1.648	1.990
Totales	10.978.698	9.097.983	10.035.428	76.989.146	67.092.559	75.240.056
Corresponde según los presupuestos	8.864.000	10.961.916	10.333.333	62.048.000	76.733.412	72.333.333
Diferencia de <i>más</i>	2.114.698	»	»	14.941.146	»	2.906.723
— de mones	*	1.863.933	297.905	»	9.640.853	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

	B E m	el mes de Enero	de	En los	siete primeros m	eses de
CONCEPTOS	1895	1896	1897	1894-95	1895-96	1896-97
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente	530	616	69	3.890	10.427	5.189
Azúcar.,	536	789	579	16.314	6.509	5.059
Baca'ao	718.437	712.506	362.744	5.203.104	5.261.476	4.338.805
Cacao	143.854	136.563	30.917	1.606.759	1.271.840	1.216.670
Café	3.224	3.054	2.723	37.892	32.246	50.253
Harina de trigo	67.998	12	379	414.191	4.766	26.220
Petróleos	1.479.398	1.117.623	1.496.313	7.108.922	8.085.308	8.989.591
Trigo	1.987.378	858.705	1.911.019	16.271.697	7.368.928	13.494.122
Los demás cereales	65.942	6.276	740.671	1.100.245	475.308	5.450.86 0
Totales	4.467.297	2.836.144	4.545.414	31.763.014	22.516.808	33.576.769
Importe de la recaudación	10.978.698	9.097.983	10.035.428	76.989.146	67.092.559	75.240.056
Los damás artículos	6.511.401	6.261.839	5.490.014	45.226.132	44.575.751	41.663.287

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

	En	el mes de Enero	de	En los s	icte primeros me	ses de
CONCEPTOS	1895	1896	1897	1894-95	1895-96	1896-97
	Pe:eta:.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Agua Tdientes, alcoholes y licores extranjeros y coloniales	198.559	199.665	12.800	1.210.546	1.060.520	260.854
Azúcar y glucosa íd. íd	711.505	828.108	467.794	6.908.817	8.012.860	5.869.684
Articulor coloniales	8!1.841	1.051.355	597.891	6.054.260	5.796.115	5.482.865
Transporte marítimo	»	»	29.277	»	»	135.885
Especial de tráfico	»	»	681.982	»	»	2.147.600
Total de impuestos especiales	1.721.905	2.079 128	1.789.744	14.173.623	14.869.495	13.896.888
Idem id. de Aduanas	10.978.698	9.097.983	10.035.428	76.989.146	67.092.559	75.240.056
Recaudación total	12.700.603	11.177.111	11.825.172	91.262.769	81.962.054	89.136.944

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Enero de los años 1895, 1896 y 1897.

IMPORTACIÓN

CLASES	En	el mes de Enero	de		En los años de	
DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	1895	1896	1897	1895	1896	1897
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	5.497.390	6.094.947	6.437.483	» ,	»	»
	2.011.655	1.702.541	2.008.475	»	*	»
	$4.933.418 \\ 8.522.005$	$5.258.916 \\ 6.517.440$	4.905.221 $11.022.493$	» "	» "	» "
	3.659.044	2.091.523	3.254.577	» »	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	<i>"</i>
	2.600.449	1.663.886	1.149.811	»	»	»
I,	2.017.598	1.050.495	1.230.017	»	*	»
II	837.019	1.036.266	587.823	»	»	»
	3.686.847	2.903.323	2.673.715	»	»	»
	5.907.245	4.587.621	4.239.239	»	»	»
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2.222.687	1.736.776	2.329.627	»	»	»
I	12.945.351	8.982.033	10.670.778	»	»	»
II.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	684.667	488.267	515.366	»	*	»
(Oro an pasta y moneda	»	661.500	2.720	» .	»	»
peciales Pinta an idem id	1.683.462	3.634.614	9.025.164	»	»	»
Las demás	4.943 319	2.756.963	816.886	»	*	»
Totales	62.152.156	51.167.111	60.869.395	»	· »	»

EXPORTACIÓN

CLASES	En	el mes de Enero	de		En los años de	
DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	1895	1896	1897	1895	1896	1897
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	5.539.210	7.301.014	8.416.641			
***************************************	5.478.450	4.517.929	5.415.826	» »	»	» "
***************************************	1.341.937	1.403.194	1.581.620	<i>"</i>	<i>»</i>	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
[3.162.298	2.210.242	3.887.981	,,	, ,	
	335.462	297.682	321.950	»	<u>"</u>	<i>"</i>
	597.706	813.782	1.220.119	».	»	,
I	344.618	277.973	320.682	»	»	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
II.,	796.688	768.852	1.076.098	»	»	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
	2.241.501	2.906.504	2.839.314	»	»	, »
~~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	4.335.140	4.090.977	5.955.426	*	»	»
	24.330	49.512	55.614	»	»	»
I	22.014.188	34.130.972	25.433.201	»	»	»
П	156.920	167.515	255.700	>>	»	»
o en pasta y moneda	20.770	»	153.450	»	»	»
ata en ídem íd	271.376	9.770.064	15.509.360	<i>»</i>	»	»
TOTALES	46.660.594	68.706.212	72.442.982	»	»	*

Nota.—Los valores referentes á 1895 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1896 siguen siendo provisionales.

Resumen de valores correspondientes á las mercancías que comprenden estas cuentas. (*)

<u> </u>	En el mes de Enero de En el año				En el año de	de
HEPORTACION (**)	1895	1896	1897	1895	1896	1897
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
rime ra s materias.	32.734.284	25.528.511	28.768.170	»	»	»
imeras materiastículos fabricados	14.789.059	12.360.453	12.402.563	»	»	»
ustancias alimenticias	12.945.351	8.982.033	10.670.778	»	»	»
	60.468.694	46.870.997	51.841.511	»	»	»
ro en pasta y moneda	»	661.500	2.720	»	» .	»
ro en pasta y monedalata en ídem íd	1.683.462	3.634.614	9.025.164	» .	»	»
Total de la importación	62.152.156	51.167.111	60.869.395	»	»	»
EXPORTACION						
rimeras materias	13.147.956	13.651.810	17.090,685	»	»	»
rtículos fabricados	11.206.304	11.153.366	14.256.286	»	»	»
istancias alimenticias	22.014.188	34.130.972	25.433,201	»	»	»
	46.368.448	58.936.148	56.780.172	»	»	»
ro en pasta v moneda	20.770	»	153.450	»	"	,,
ro en pasta y monedalata en ídem íd	271.376	9.770.064	15.509.360	»	»	, »
Total de la exportación	46.660.594	68.706.212	72.442.982	»	»	»

^(*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE DICHEMBRE DE 1896

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizatos en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Exemo. Sr. Director en 8 de Marzo del corriente año.

NÚMERO de documentos.	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS	CAPITALES Pesetas.	INTERESES Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1 2 54 9 517 1	Título de Deuda amortizable al 2 por 100 interior	1.000 273'74 80'60 4.995'55 94	* 8'20 * * *	5.000 1.000 281'94 80'60 4.995'55 94
584	AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES	11.443'89	8'20	11.452.09
3 1 2 1 7 3	Títulos y residuo de Deuda sin interés, emisión de 1843	250 2.000 7.323'75 17 424'91	3	3.981·81 250 2.000 12.053·12 17.424·91 83.643·91 119.353·75
	RESUMEN			
584 17	Amortización por pago de débitos y varios ramos	11.443'89 114. 6 24'38	8'20 4.729'37	11.452 ⁰ 9 119.353 ⁷⁵
601	Total general	126.068'27	4.737'57	130.805'84

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Tesorero, G. Núñez. — Conforme. — El Contador general, Rafael Cabezas y Losada. — V.º B.º=El Director general, A. Roda.

Junta de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Dicembre de 1882 y 4 de Marzo actual, é instrucción de 25 de Ferrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Contador de la misma dentro del mes de Abril próximo, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Contaduría, establecidas en la calle del

Turco, núm. 9. Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en

Día 1.º de Abril de 1897.

Pensiones remuneratorias. Exclaustrados. Secuestros y cesantes de todos los Ministerios.

Dia 2

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3.

(Retirados.) Coroneles. Tenientes Coroneles. Plana Mayor de Jefes.

Dia 4 (de nueve á doce de la mañana).

(Cruces.) Plana Mayor de tropa y cabos. Soldados, letras A á la LL.

Día 5.

Marina y Comandantes.

Día 6.

(Retirados.) Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Dia 7.

(Retirados) Sargentos y cabos Plana Mayor de tropa.

Día 8.

Montepio militar, letras A y B.

Montepio militar, letras C, D y E.

Día 10.

Montepio militar, letras F y G.

Dia 11 (de nueve á doce de la mañana).

(Cruces.)

Soldados, letras M á la Z.

Día 12.

Montepio militar, letras H, I, J, K, L y ZL.

Día 13.

Montepio militar, letras M y N.

Dia 14.

Montepio militar, letras O, P y Q.

Dia 17.

Montepío militar, letras R y S.

Dia 19.

Montepio militar, letras T á la Z.

Día 20.

Montepio civil, letras A y B.

Dia 21.

Montepío civil, letras C, D y E.

Día 22.

Montepio civil, letras F, G, H, I, J y K.

Día 23.

Montepio civil, letras L, LL y M.

Día 24.

Montepio civil, letras N, O, P y Q.

Dia 26.

Montepio civil, letras R y S.

Montepio civil, letras T á la Z. Día 28.

(Retirados.)

Soldados.

OBSERVACIONES

- 1.a La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.
- 2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si en pueblo, ante el Alcalde respectivo, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que corresponda; y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más inmediato, unos y otros con vecindad ó residencia fija; debiendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de alguno de estos requisitos.
- 3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día 24 de Abril, acompañando certificado de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase Il.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y a recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Internentores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta
- 4.ª Los interesados que se hallaren en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos l

los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber o pensión.

- 5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, si han de llenarse las formalidades de su revista.
- 6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles y las viudas y huérfanos de los mismos, lo verificarán dirigiendo al Sr. Contador un oficio escrito y firmado de su puño y letra, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo, á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la impocia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad, en papel timbrado de 75 céntimos de peseta clase 13.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina. y la declaración de no percibir otros de fondes con un las previocios de fondes con un la contrata de fondes contrata de fondes con un la contrata de fondes de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.
- 7.ª Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la observación anterior, acompañarán ade vás del referido oficio la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.
- 8 a Asimismo las viudas y huértanos en cuyos títulos ó traslado de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Pacal orden de 4 del patual, habrán de instificar previe de la Real orden de 4 del actual, habrán de justificar previamente en esta Contaduría que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 6.ª con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 12.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas en escalaciones.
- 9.ª Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen hallarse empadronados en el punto de la vecin-dad declarada, y cuando se refiera á pensionistas, viudas ó huérfanas, acrediten además su estado. En estas certificaciones se consignará también, en el lugar correspondiente, la le-tra del primer apellido y el número con que figura en nó mina, según conste en las nominillas ó papeletas de cobro.
- 10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados, a presencia del Contador ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes pro-pios, su valor y punto donde radican. Si los interesados no supieran firmar, lo hará á su ruego y presencia otro que co-bre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.
- 11. Los referidos documentos han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.
- 12. Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autori-dad los pensionistas que cobren por la Pagaduría de esta Junta, expresando en la certificación del acta que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son el importe de la pensión á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales, que están obligados á exhibir los interesados.
- 13. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Marzo de 1897.=El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina 16 categorías honoríficas de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que á las fechas de 21 de Febrero de 1888, 13 de Junio de 1889, 1.º de Junio, 27 de Octubre, 14 y 21 de Diciembre de 1890, 28 de Diciembre de 1891, 8.ª, 9.ª y 10.ª 25 de Junio de 1892; 27 de Agosto de 1892, 20 de Abril de 1894; 13.ª, 14.ª y 15. a 9 de Mayo de 1895, 9 de Mayo de 1895 y 14 de Mayo de 1896, contasen cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales co-

rrespondientes, y el de la categoría de entrada. En el término de un mes, a contar desde la publicación del presente número en la GACETA DE MADRID, los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan opción á

sueldo ni a gratificación alguna.

Madrid 6 de Marzo de 1897. = El Director general, R. Conde.

Tribunal de oposiciones

Á LA CÁTEDRA DE LATÍN Y CASTELLANO, VACANTE EN EL INSTITUTO DE TOLEDO

Con arreglo á lo previsto en el art. 11 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras, se convoca á los señores opositores á la de Latín y Castellano del Instituto de Toledo para el día 29 del actual, á las cinco de su tarde, en el local de la Facultad de Farmacia, situado en la calle del mismo nombre; con el fin de dar principio á los ejercicios.

Antes de dicho día los señores opositores que á continua-ción se expresan, deberán presentar á este Tribunal los de cumentos siguientes, sin cuya presentación no podrán tomar

D. Eduardo Bermudo y Portela, certificación de buena

D. Pedro Martínez Caballero, certificación de nacimiento y de buena conducta.

D. Antonio Jimeno Caridad, certificaciones de buena conducta y de poseer el grado de Licenciado. D. Luis García Coscolluela, D. José Maria Medina León

Segrí y D. Rafael González de Ruano, certificaciones de edad,

Segrí y D. Rafael González de Ruano, certificaciones de edad, buena conducta y poseer el grado de Licenciado.

Y D. Juan Alegre Alonso, D. José Carnero Montaña, Don Fernando Cózar Comara, D. Mariano Díez Arribas, D. Javier Gaztambide, D. Jesús Huerta Medrano, D. Marcos Martín de la Calle, D. Rafael Pérez Barrairo, D. Francisco Plasencia Gutiérrez, D. Manuel Reinante Hidalgo, D, Antonio Ripoll Cañellas, D. José Salarrullana de Dios, D. Fabián Villoria Méndez y D. Manuel Antonio Veleta Vilellas, los programas y Memorias que dicen tener presentados en las oposiciones que citan, para lo cual deberán solicitar su desglose 6 autorización p ra copiarlos de los respectivos Sres. Presidentes de rización p ra copiarlos de los respectivos Sres. Presidentes de dichos Tribunales; entendiéndose que así los programas originales, como las copias en su caso, deberán venir al de mi presidencia, firmados por los Sres. Secretarios y visados por los Sres. Presidentes de aquellos Tribunales. Madrid 12 de Marzo de 1897.—El Presidente, Dr. Francis-

co Fernández y González.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

La subasta de suministro de tubería recta y curva y piezas especiales para la conducción de aguas de la acequia del Este á la calle de O'Donnell de esta Corte, anunciada para el día 11 del actual y suspendida por faltar noticias de presentación de pliegos en algunas provincias, se verificará el lunes 15 del corriente, á la una de la tarde, en el local acostumbrado. El Director general, Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Almería.

El día 22 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Cuevas, y simultáneamente en este Gobierno de provincia, la segunda subasta de los espartos de aquellos montes públicos, aforados en 2.000 quintales métricos y tipo de tas ción 12.000 pesetas por cada uno de los dos años forestales de 1896-97 y 1897-98, que durara el contrato. Regirán en el mismo las condiciones del pliego de genera-

les inserto en el *Boletin oficial* el 16 de Octubre último. Almería 6 de Marzo de 1897. —Lorenzo Muñoz. 107—8

Intervención de Maciesda de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito provisional para subasta en metálico señalado con los números 1.184 de entrada y 7.473 de registro, importante 144 pesetas, constituído en la Caja sucursal de esta provincia con fecha 30 de Noviembre de 1896 por D. Matías Ripoll Borras, para optar á la subasta de acopios de conservación de la carretera de Masnou á Granollers, durante el año económico 1896-97, se previene à la persona en cuyo poder se halle dicho res-guardo se sirva presentarle en esta Intervención; en la in-teligencia de que transcurridos dos meses desde la publicacion de este anuncio sin que haya sido presentado, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de la Caja general de De-pósitos de 17 de Enero de 1874.

Barcelona 8 de Marzo de 1897.—El Interventor de Hacienda, E. Castro y Bedoya. X - 1587

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A les doce de la mañana del día 2 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de arena parda y blanca para el servicio de arena parda y blanca para el servicio. de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los pre-cios en fracciones de céntimos de peseta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas desig-nadas al efecto la cantidad de 278 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por especio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que nin-guno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La fianza consistir en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula próximamente

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 11 de Marzo de 1897.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contrator el suministro de arena parda y blanca para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año eco-nómico de 1897 á 1898, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo a los precios de (expresado por letra) centimos de peseta por cada hectolitro de arena parda, y céntimos de peseta por cada uno de la blanca.

(Domicilio del que suscribe; fecha y firma, expresado por

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la jecha y detenidos en dieka oscina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de dende proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sevilla.-Enrique Worms, sin señas. Cádiz.—Francisca, Pasada, 10. Medina del Campo.—Julio Hernández, Plaza Mayor, 15. Miguelturra.—Miguel García, Lista de Telégrafos. Túy.—José Rodríguez Viesta, Espíritu Santo, 58.

Pravia.-Manuel Cuesta, San Vicente, cochera.

NOROESTE

Córdoba.—Ortiz González, Reloj. 3.

Madrid 12 de Marzo de 1897. El Jefe del Cierre, José G.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Almendro.

D. Sandalio Cuadrado Conde, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Almendro, hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5 del art. 40 de la ley, correspondiéndole el núm. 5 en el sorteo realizado el día 14 de Febrero último, el mozo Esteban Luengo Bajo, hijo de Eufemia y de Miguel, el cual se halla en Chulaua (República Argentina), y no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 7 del actual, se le cita, llama y emplaza, para que en término de quince días comparezca ante esta Corporación ó ante el Cónsul de España en aquella República, al objeto de exponer las exenciones ó excepciones que tuviere por conveniente para eximirse del servicio militar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar

Almendro 8 de Marzo de 1897.=El Alcalde, Sandalio Cuadrado.=El Secretario, Manuel Cuadrado Méndez. 1390—M

Alcaldía constitucional de Montoro.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, fecha 13 del corriente mes, fueron eliminados del alistamiento de esta ciudad los mozos núm. 3, Juan Garrido Bravo, hijo de Francisco y María; núm. 7, Francisco Albea García, de Manuel y María; núm. 19, Diego Esteban Biedma, de Juan y Antonia; mana, hum. 19, Diego Estevan Biedma, de Juán y Antonia; número 43, Antonio Díaz Casero, de Antonio y María; número 52, Manuel Sobriel Madueño, de Antonio y María; número 61, Manuel Carmona Rivas, de Manuel y María; núm. 80, Juan Villarejo León, de Antonio y Francisca; núm. 86, Antonio Castro Luque, de Antonio y Antonia, según el Archivo parroquial, y Francisco Castro y Castro, é iguales padres, con arregle al Registro givil que é poero de le situación hecho. arreglo al Registro civil, que á pesar de la citación hecha á los mismos por edictos insertos en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, dejaron de concurrir al acto de la rectificación y cierre definitivo de dicho alistamiento.

Lo que se publica por medio del presente, á los efectos del párrafo segundo del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la vigente ley de Recluta-

miento y reemplazo del Ejército.

Montero 23 de Febrero de 1897.=B. Romero.

1401-M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar que se anuncie en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia de Ciudad Real la provisión de la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de primera instancia de Al-magro, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitu-des con los documentos que acrediten su aptitud legal, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, al Juez de aquel partido, dentro del término de veinte días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín, según dispone el art. 9.º de dicho Real decreto.

Albacete 25 de Febrero de 1897. El Secretario de gobierbierno, Francisco Sánchez. J-1120

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta pro-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por el delito de contrabando Juan Gordillo Ramírez, hijo de Francisco y Manuela, soltero, de veinte años, pescador, natural de San Roque, vecino de La Línea, con residencia en el Espigón de San Felipe, con instrucción, cuyas señas son: estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos pardos, cara, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, hoyoso de viruelas, para que en el termino de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MA-DRID, se presente en este Juzgado para hacerle saber los nuevos Jueces que han de formar el Consejo de guerra para ver y fallar la causa que se le sigue; con el bien entendido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta ciudad y á mi dis-

Algeciras 8 de Marzo de 1897.—José G. Santaella.—Francisco Raffo, Secretario. 1332 - M

ALMERÍA

D. José López Ruiz, Comandante graduado, Capitán de la escala de reserva de Infantería, y en comisión de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor del expediente formado al recluta núm. 266 del sorteo de 1893, Fermando Paritar Paritar de la la la companio de la

pediente formado al recluta núm. 526 del sorteo de 1893, Fernando Benítez Bonillo, por haber faltado á la concentración del 21 de Septiembre del año último para su destino á Cuerpo. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta Fernando Benítez Bonillo, natural de Amboleas, parroquia de ídem, ignorando su vecindad en la actualidad, partido de Huércal Overa, provincía de Almería, que nació el día 1.º de Julio de 1872, hijo de Bartolomé y de María, de estado soltero, y de oficio jornalero, sim que constemmás señas en su filiación, para que en el término prefijado por la ley á los que se encuentran en el extranjero, se presente en el cuartel de la Misericordia de esta plaza, ante este Juzgado, á restatos tel de la Misericordia de esta plaza, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan, y de no verificarlo se le

declarará en rebeldía, en su virtud;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel de la Misericordia de esta ca-

Y para que llegue á noticia de todos, insértese en la Gar para que negue a noticia de todos, insertese en la GA-CETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia.

Almería 1.º de Marzo de 1897.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, José López Ruiz.—El Secretario, Antonio Alcalá. 1331 - M

AYAMONTE

D. José Cossi y González, Tenienie de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito, y Juez instructor de la causa seguida contra los súbditos por-tugueses Juan Matías, Manuel Rodríguez y José Perera, por infraeción de las Ordenavans de matrículo. infracción de las Ordenanzas de matrícula

Por la presente cito, llamo y emplazo a los citados Juan Matías, Manuel Rodríguez y José Perera, vecinos de Cacella (Portugal), cuyas señas person les y demás detalles no se consignan por ignorarse, para que en el término improro-gable de treinta días, contados desde la inserción de esta re-quisitoria, comparezcan en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que contra ellos puedan resultar en la expresa causa; bajo apercibimiento que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de los referidos individuos Juan Matías, Manuel Rodríguez y José Perera, remitiéndolos á mi

Ayamonte 22 de Febrero de 1897.—Juez instructor, José Cossi.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Ojeda.

D. José Cossi y González, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito, y Juez instructor de la causa que se sigue contra los súbditos portugueses Juan Calsiño, José Cristóbal Aveso y Manuel Bautista, por infracción de las Ordenanzas de matrícula.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los citados Juan Calsiño, José Crist bal Aveso y Manuel Bautista, vecinos de Castro Marín (Dentugal), auvag soñas personales y demós de

Castro Marín (Portugal), cuyas señas personales y demás detalles no se consignan por ignorarse, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria, comparezcan en este Juzgado á mi dis-posición, para responder á los cargos que contra ellos puedan resultar en la expresada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo ser n declarados rebeldes y les parará el per-

juicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de los referidos individuos Juan Calsiño, José Cristóbal Aveso y Manuel Bautista, remitiéndos acta lugardo de midianaciaión dolos á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Ayamonte á 24 de Febrero de 1897.—Juez ins-

tructor, José Cossi.-Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Ojeda. 1328-M

BARBATE

D. José Aveño Vives, Alférez de fragata graduado y Ayu-

dante de Marina del distrito de Barbate.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos Francisco Vera Lucio, natural de Algeciras, de José y María, de treinta y nueve años de edad, casado, profesión maria, de treinta y nueve años de edad, casado, profesión maria, de La de rinero; José Ruiz Ochoa, natural de Estepona, vecino de La Línea de la Concepción, de José y María, de veinticinco años Linea de la Concepción, de Jose y Maria, de Veinticinco anos de edad, soltero, profesión marinero; José Vicente Pérez, natural de Algeciras, de Vicente y Antonia, casado, de veintinueve años de edad, profesión marinero, y de Juan Lemena Peral, se ignoran los nombres de los padres y demás antecedentes de él, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la Casarra, pre Mariano desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía á prestar sus respectivas raciones en la causa que por el delito de haber arribado á las playas de este distrito en el bote Pepita conduciendo 20 individuos indocumentados me hallo instruyéndoles, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar y serán condenados en rebeldía.

Barbate 3 de Marzo de 1897.—José Aveño.—Juan López.
1337—M

BARCELONA

D. Sergio Lucas Mercadé, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Subinspector de este cuarto Cuerpo de Ejército, y con aprobación del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del mismo, para instruir sumaria contra los soldados Pedro Juan Sánchez, del regimiento Infantería de Tetuán, y Manuel Santos Fontordera, desertor del Depósito de embarque para Ultramar, acusados del delito de robo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Juan Sánchez, del regimiento Infantería de Te-tuán, natural de Orán (Africa), parroquia de ídem, Ayuntamiento, Concejo y provincia de ídem, avecindado en Sax, Juzgado de primera instancia de Villena, provincia de Alicante, distrito militar de Valencia, de oficio jornalero, hijo de Francisco y S nforosa, estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz reg alar, barba lampiña. boca regular, color sano, sin señas particulares, y de estatura un metro 594 milímetros, y que el día 8 del mes de Julio pasado se fugó de la sala calabozo del Hospital militar de esta plaza, donde había ingresado por prescripción facultativa, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares de esta pluza de Barcelona y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el sumario que por orden de las ya citadas Autoridades le estoy instruyendo por el delito de robo; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado de treinta días será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio

que en justicia haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Juan Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia

Barcelona 24 de Febrero de 1897.=El Juez instructor, Ser-

D. Mamerto Calahorra Muñoz, Comandante de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor de la

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1896, perteneciente á la expresada zona, Emilio Rollin Pallá, natural de Barcelona, avecindado en el pueblo de Sans, hijo de Enrique y de Isidra, edad veinte años, estatura un metro 757 milímetros, oficio pintor, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca idem, color sano, frente regular, aire natural, producción buena, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar des le la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en el cuartel que ocupa dicha zona á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le si-gue por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de fecha 21 del mes de Noviembre último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el

plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judical para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido ser conducido en calidad de preso al ya citado cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

Y para que la presente requisitorire constitue de Cidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 2 de Marzo de 1897. = Mamerto Ca1334—M

D. Mamerto Calahorra Muñoz, Comandante de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor de la misma

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1896 Jaime Juan José. hijo de N. y de N., natural de Gracia, avecindado en Gracia, de edad diez y nueve años y siete meses, estatura un metro 630 milímetros, de oficio aprestador, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frențe despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares, ojos ribeteados, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en el cuartel que ocupa la expresada zona, á mi disposición, para poder responder á los cargos que le resultant poder para disposición, para poder responder a los cargos que le resultante. en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de fecha 21 del mes de Nôviembre último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido será conducido en calidad de preso al ya citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 2 de Marzo de 1897.=Mamerto Cala-rra. 1335-M

D. Juan Closa Bernabé, segundo Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General segundo Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército para diligenciar un exhorto dimanante del expediente que por deserción se sigue al soldado Antonio Muñoz Gros, del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, por haberle consumado el 10 de Agosto próximo pasado desde la plaza del Santiago de Cuba;

Y usando de las facultades que me concede el art. 376 de Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonia Muñoz Gros, hermana del citado individuo, cuyo domicilio y paradero se ignora, á pesar de las diligencias practicadas por las Autoridades de esta localidad, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la Company de Printa días, contados desde su publicación en la Company de Printa días, contados desde su publicación en la Company de Printa días, contados desde su publicación en la Company de Printa días, contados desde su publicación en la Company de Printa días, contados desde su publicación en la Company de Printa días, contados desde su publicación en la Company de Printa días, contados de las diligidades de la contado días de la contado días de la contado días de las diligidades de las diligi blicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Madrona, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dado en Barcelona á 2 de Marzo de 1897.=Juan Closa.

CORUÑA

D. Juan Varela Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Manuel Bermúdez Linares.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Bermúdez Linares, hijo de Antonio y Antonia, natural de Montemayor, avecindado en ídem, partido de Carballo, provincia de la Coruña, estado soltero, su estatura un metro 575 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, producción gallega, senas particulares, algo marjado, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo,

de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, pa-

rándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Coruña 24 de Febrero de 1897.=El Juez instructor, Juan Varela.

D. Juan Varela Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Modesto Bertoa Casas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Modesto Bertoa Casas, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Montemayor, avecindado en ídem, Ayuntamiento de Laracha, partido judicial de Carballo, provincia de la Carvaña estatura un metro

dicial de Carballo, provincia de la Coruña, estatura un metro 700 milímetros, estado soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz larga, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción gallega, señas particulares, algo hoyoso de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, pa-

rándole el perjuicio á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes al citado Juzgado de instrucción, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Coruña 24 de Febrero de 1897. = El Juez instructor, Juan Varela.

D. Luis Díaz Pardo, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que instruyo contra el recluta Antonio Mariño Rodríguez por haber faltado á la concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado Antonio Mariño Rodríguez, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Artes, avecindado en dicho pueblo, Ayuntamiento de Carballo, partido judicial del mismo, provincia de la Coruña, de estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 610 milímetros, y de diez y nueve años de edad, sus señas: pelo castaño esta de la coruña de taño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción gallega, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de anto Domingo de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía,

parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de poicía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido se conduzca en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al citado Juzgado y á mi disposición; pues asi lo tengo acor-dado en diligencia de este día. Coruña 2 de Marzo de 1897.—Luis Díaz. 1342—M

D. Ramiro Bermúdez de Castro, Comandante de Caballe a, y Juez instructor permanente de la octava región.

Hallandome instruyendo expediente por consecuencia de instancia promovida por Doña Josefa Alvarez Alvarez, solicitando la devolución de un depósito de 1.274 reales 10 céntimos, constituído en el año 1871 por consecuencia de inventario formado en aquel año con mótivo de la muerte del operario de la fábrica de Trubia Juan Alvarez, y debiendo declarar en dicho expediente Francisca Fernández, yiuda del Juan Alvarez Veriña y su hija María de la Visitación, cuyo domicilio y paradero se ignora, por el presente edicto, y en nom-bre de la ley. llamo, cito y emplazo á las referidas Francisca y María para que cn el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Dársena, sin número, al objeto indicado, ó el Juzgado más próximo de su residencia, para que dieren conocimiento á éste, y de no verificarlo su-

frirán los perjuicios que para estos casos determina la ley. Y para que llegue á noticia de los interesados, publíquese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo.

Dada en la Coruña á 4 de Marzo de 1897.—Ramiro Bermúdez de Castro.

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Manuel Renán y López, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Valencia y Bar-celona y Juez de instrucción de la villa de Albaida y su par-

Por la presente se cita á José Agud Fúster, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado â fin de hacerle el ofrecimiento que dispone la ley como perjudicado de la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de uva de su propiedad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar. Albaida 27 de Febrero de 1897.—Emilio Monzó.

J = 2161

ALBURQUERQUE

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este

Por la presente se recomienda al celo de todas las Auioridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de Tomás Pineda Bueno, natural y vecino de San Vicente de Al-

cántara, de sesenta y cinco años de edad, casado, de oficio zapatero, el cual es de estatura regular, ofos pardos, barba poblada canosa, color bueno, muy calvo, y viste al uso de los de su país, procesado por el delito de hurto en el pueblo de su domicilio, poniéndolo si fuere habido á dispesición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de superior orden de la Audiencia de lo criminal de Badajoz.

Dada en Alburquerque á 24 de Febrero de 1897.—Felipe Carazo.—Por mandado de S. S., Miguel Gutiérrez Rodríguez. J - 1121

ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel y Pantaleón González, vecinos de los Barrios de Gordón, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de auince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la inquisitiva acordada en el sumario que contra los mismos y otros instruyo por hurto de aceite á D. Alvaro y D. Fernando Jaraquemada, vecinos de Villafranca de los Barros; previniéndoles que de no comparecer serán declarados reboldos y los aceites de la comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que

haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado de los referidos Manuel y Pantaleón González, por estar decretada la prisión provisional de los mismos, haciéndose constar que esta requisitoria se expide con arreglo al núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Almendralejo á 24 de Febrero de 1897.=Juan Sa-

val. = De su orden, Pablo Sánchez Calderón.

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este par-

Por la presente se cita y llama á Enrique Chaparro Rachón natural y vecino de Aroche, cuyo paradero se ignora, de catorce años, trabajador del campo, hijo de Luis y María, para que en el término de quince días, contados desde un inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para citarle y emplazarle con el fin de que acuda á usar de su derecho ante la Audiencia de Huelva por medio de Abogado y Procurador, en la causa que se le sigue por hurto de bellotas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión de dicho sujeto á las cárceles de

este partido á mi disposición.

Dada en Aracena á 24 de Febrero de 1897. = Marcelino Núñez. = José Pardo y Cid.

J—1124

AVILÉS

En los autos de abintestato promovidos en este Juzgado por Doña Ventura Menéndez y Menéndez, vecina de la parroquia de San Jorge de Heres, Municipio de Gozón, y continualos por los trámites del juicio necesario de testamentaría por fallecimiento de D. Ignacio de la Viña y Granda, vecino que fué de dicha parroquia, habiendo transcurrido el término a que se refiere el art. 411 de la ley de Enjuiciamiento civil, se dictó con fecha de ayer un auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Se tiene por abandonada la acción deducida en los presentes autos de testamentaría, los cuales se archiven sin ultorior progreso, siendo las costas causadas en los mismos de cuenta de su promovedora Doña Ventura Menéndez y Menéndez, vecina de la parroquia de San Jorge de Heres, Muni-cipio de Gozón; y luego que este auto sea firme, dese cuenta. Lo proveyó y firma el Sr. D. David Arias y García, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de primera ins-

tancia de la misma y su partido, por indisposición del pro-pietario, doy fe = David Arias. = Ante mi, Federico Fernández Trapa». Cuya resolución se notifica á los interesados D. Francisco

y D. Manuel Viña y Menéndez, ausentes en ignorado paradero, á medio de la presente cédula, que habrá de publicarse en los periódicos oficiales.

Àvilés 24 de Febrero de 1897.=El actuario, Federico Fernández Trapa.

BADAJOZ

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instruc-

ción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de la paja que el día 25 de Enero último vendieron á Ruperto Marro, Juan Guijarro Gallego y cuatro más, para que en el preciso término de diez días, á contar desde que el presente en los periódicas oficiales, compareza arate aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezca arate este Juzgado á prestar declaración en el sumario que por hurto de dicha paja instruyo contra aquéllos; bajo apereibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Badajoz á 25 de Febrero de 1897.=Francisco Mifsut y Macón.=El Escribano habilitado, Enrique G. del Rey.

BARCELONA-ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito, de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emrique Albiach N., de veintiocho a treinta años de edad, casado, zapatero, el cual habitaba en la calle de Vitadomat, número 34, piso tercero, segunda, de esta ciudad, y del cual se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el Bolctin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro á esta cárceles nacionales á fin de oir cierta notificación en la causa criminal que sobre robo contra el mismo se sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado Enquique Albiach N. á estas cárceles nacionales, dejúndole en su caso a mi disposición.

Dada en Barcelona á 26 de Febrero de 1897. = Dionisio Calva Marcos.=Per mandado de S. S., Ignacio Torres

BARCELONA-NORTE

D. José de Alemany y Alilá, Juez municipal del distrito de la Barceloneta, en funciones de Juez de instrucción del Norte de Barcelona.

Norte de Barcelona. En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Roque Martínez, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignera, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADERID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procesan á la busca, captura y conducción á dichas circeles, del re erido procesado, cuyas señas del mismo son: estatura alta, ojos negros, nariz y boca regulares, imberbe, cabello negro, carirredondo, y viste traje con americana, negro, sombrero hongo, también negro, camisa blanca planchada y bo-

tas, y de edad diez y seis años. Dada en Barcelona á 22 de Febrero de 1897.—José Alemany Alilá.—El Escribano, Francisco Antonio Yáñez.

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Chendíni Tarradas, de cincuenta y cinco años de edad, casado, es-cribiente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MAprin, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, número l, piso primero, á fin de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo y otro sobre falsedad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lucar con recontra el mismo y otro sobre falsedad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lucar con recontra el mismo y otro sobre falsedad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lucar con recontra el mismo y otro sobre falsedad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lucar con recontra el mismo y otro sobre falsedad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lucar con con contra el mismo y otro sobre falsedad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lucar con contra el mismo y otro sobre falsedad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lucar con contra el mismo y otro sobre falsedad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lucar con contra el mismo y otro sobre falsedad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lucar con contra el mismo y otro sobre falsedad y per el mismo y otro sobre falsed gar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridads, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á dispo-

sición de este Juzgado del referido Antonio Chendini. Dado en Barcelona á 17 de Febrero de 1897. — Mariano Pascual Español. = Por mandato de S. S., José María Florensa. J—1128

BAZA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en este dia, y en causa que se instruye sobre hurto à D. Felipe Minagorre, ha acordado se cite de inmediata comparecencia ante este Juzgado á los acusados Juan García Mateos, Andrés Vilches Cantillo, José Ortiz Arroyo, Félix García Sánchez y Francisco Vilches Real, vecinos del Colmenar y Antequera, y cuyo actual paradero se ignora, lo cual se lleva a efecto por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; previniéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en de-

Baza 24 de Febrero de 1897. = El actuario, Joaquín Sánez Ruiz. J—1129 chez Ruiz.

BELMONTE

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se instruye sumerio por robo de cuatro caballerías menores de la propiedad de Ramona Sánchez, vecina de esta población, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 25 de Enero último en el sitio llamado La Poveda, término municipal de esta repetida villa, en cuyo sumario está acordado que por los agentes de la policía judicial de la Nación encargados de auxiliar á los Tribunales de justicia, se practiquen diligencias en averiguación del paradero de las caballerías robadas, cuyas señas se dirán a continuación, y caso de ser habidas, las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, en clase de detenidas, si no justifican la legítima adquisición de aquéllas.
Dado en Belmonte á 23 de Febrero de 1897.—Isidro Liesa.

El actuario, Sebastian Grande.

Señas de las caballerías robadas.

Una burra de pelo largo y negro, con el hocico blanco, sin señal alguna, de pequeña alzada y edad ocho años. Una burrucha de pelo negro, con el hocico blanco y de dos

Un asno de cuatro años, pelo negro, con la letra G en el

una mula de pelo negro, con igual marca en el anca, letra S, hocico pardo, alzada diez cuartas, y cuatro años de J-1130

CASPE

D. Francisco Saullorente y Rubinat, Juez de instrucción

de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Teodoro Navarro se instruye sumario por el delito de hurto de 10 pesetas contra Encarnación Hernández Silva, hija de Juan y Dominga, gitana, natural de Barbadillo, provincia de Salamanca, vecina de Maella, casada con Nicolás Amador, de treinta y cinco años de edad, contra ha que por ser ignorados su domicilio y paradero se ha dictado hoy por este Juzgado auto de detención, en el que se ha acor-dado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expre-sadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la que luego se expresará, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las carceles dei partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este Tribunal, á im de citaria y emplazarla en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de En-carnación Hernández Silva, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo negro, rostro moreno, cejas rubias, nariz regular, boca regular, sin cicatrices, pero picada

de viruela, viste falda azul, mantón de lana á listas blancas y de color café, pañuelo á la cabeza y calza botas de becerro.

Dada en Caspe á 26 de Febrero de 1897, Francisco Sanllorente. Por su mandado, Teodoro Navarro.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el senor D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se instruye en este Juzgado por lesiones causadas el día 25 de Diciembre del año último á Angela Camacho Collado en el Barrio de Tetuán, estando á la puerta de su casa en la calle del Rey, núm. 4, se cita y llama á la referida Angela Camacho Collado, cuyo paradero en la actualidad se ig-nora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial. de la provincia y Insercion de este edicto en el Botent opcial. de la provincia si Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia para la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 24 de Febrero de 1897.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola.

CHANTADA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Rey, alias Natas (expósito), que vivía al lado de Bernardo de Mora, vecino del lugar de Besteiriños, en San Salvador del Bubal, distrito municipal de Carballedo, en este par-tido, ausente en la actualidad en ignorado paradero, y cuyas señas á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar de laración indagatoria en causa que contra el mismo y otros se sigue á conse-cuencia de la muerte violenta de Serafín Gonz lez y González, de Santa María de Marzás; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del sobredicho, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades con-

venientes, en la cárcel pública de esta referida villa.

Dada en Chantada á 26 de Febrero de 1897. = Julián Huerta. = El actuario, Manuel Fernández Páramo.

Señas que se citan.

Personales: pelo, cejas y ojos castaños, estatura regular, de unos treinta y seis años de edad, nariz y boca ídem, color trigueño, barba poca y se afeita; particulares, ningun; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela oscura, sombrero negro y usado y calza zapatos borceguíes.

J—1163 y usado y calza zapatos borceguies.

FREGENAL

D Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de instrucción

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Carrasco Rasero, alias Machudo, hijo de Jerónimo y de María, de cincuenta y cinco años de edad, natural y vecino de Higuera la Real, sus señas personales, estatura baja, pelo algo canoso, ojos negros, nariz chata, boca regular, barba cana, color bueno, seña particular una cicatriz en la frente, y viste como los de su clase en el país, con el fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el último periódico oficial, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por

el delito de incendio; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde. Dado en Fregenal á 24 de Febrero de 1897.=Eusebio Díaz Dado en Fregenal à 24 de repreto de 100...de la Cruz y Concha.—De su orden, Remigio Palanco.

J—1164

GUADIX

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Guadix y su partido, en providencia de este día ha acordado que por medio del presente sea citado en forma el vecino de Jerez Gu-mersindo Argente del Castillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que

haya lugar. Guadix 20 de Febrero de 1897. = El actuario, Ramón J-1135

D. José María Casas y Ruiz, regente Juez de instrucción

de este partido de Guadix, etc.

Por el presente se cita y llama á José Carrión Gómez, hijo de Antonio y María, de treinta y dos años de edad, soltero, natural de Quesada, vecino de la Alamedilla, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de los diez días siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante Juzgado, y en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial dispongan la busca captura y conducción del expresado procesado á esta cárcel de partido.

Dado en Guadix á 24 de Febrero de 1897.—José María Ca sas y Ruíz. = De orden de S. S., Carlos Gómez.

IBIZA

D. Juan Garcí: Taluño, Juez de instrucción de la ciudad

de Ibiza y su partido.
Por el presente edicto se llama y emplaza á Jaime Juan y Juan de Cangaume Miquel, vecino de San Fernando en la isla de Formentera, y hoy en ignorado paradero, para que en término de treinta días comparezca ante este Juzgado al efecto de serle hecho el ofrecimiento que preceptúa el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa sobre sustracción de piedras de la hacienda Cangaume Miquel, propiedad

Ibiza 24 de Febrero de 1897.=Juan García Taluño.=Por su mandado, Vicente Juan.

LAGUARDIA

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el senor Juez de instrucción de este partido, se cita á Manolina Rodríguez Argüelles, pordiosera, vecina de Gijón, y á María

Iragorri Basaldúa, también pordiosera, vecina de Bilbao, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día 2 de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de Vitoria y su Sala de vistas, á las sesiones del juicio oral ante el Jurado, en causa que se sigue contra Navor Sáez Chávarre por tentativa de violación; previniéndolas que de no realizar su comparecencia las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que se inserte la presente cédula de citación en la GACETA DE MADRID, la expido en Laguardia á 8 de Marzo de 1897.—El actuario, Vicente de Castro. J—1363

LINARES

D, Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción, à Casimiro Vidal Serrano, hijo de Hermenegildo y de Sacramento, natural de Valdepeñas, de veinticuatro años de edad, hojalatero, de estos vecinos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde en causa criminal de oficio que se le sigue en este Juzgado sobre falsedad.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y de-pendientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado, cuyas señas se ignoran, el que de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 22 de Febrero de 1897 = Lorenzo Cuadrillero.=Por su mandado, Ildefonso Suárez.

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Bole in oficial de la provincia, á los autores del hurto de 500 á 600 metros de alambre de bronce, verificado en el kilómetro 79 de la vía férrea, en este término, en la noche del 21 del actual, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les re-

sultan en el sumario que instruyo por el hecho referido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y rescate del alambre hurtado y a la captura de los autores de tal delito, po-

niéndolos á mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Lora del Río á 23 de Febrero de 1897.—Diego Díaz Caro. = El actuario, José M. Tortolero.

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera ins-

Por Doña Margarita Flores Bravo se ha presentado escrito al Juzgado manifestando que al inscribir en el Registro civil el nacimiento de su hija Doña Manuela Abadíe Flores, se padeció la equivocación de ponerle de nombre Maria del Mar, resultando en la actu: lidad que en la partida de bautismo figura con el primero de dichos nombres y en el Registro civil con el segundo, y á fin de poder subsanar tal error, se ha incoado el oportuno expediente, en el que á instancia de la parte actora he acordado se expida el presente edicto, para que dentro de tres meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular oposición los que se

rezcan ante este Juzgado a lormanio centrale crean con derecho para ello.

Dado en Lorca á 5 de Marzo de 1897.=Antonio Campos.=
El actuario, excusando al Sr. Felices, Fulgencio Falma.

X 1590

D. José María Roberes, Juez de primera instancia de la

ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que para pago de costas impuestas á D. Patricio Llamas Pons, hoy finado y vecino que ha sido de Santa María de Pumarega, en causa sobre desobediencia á los man-datos del Juzgado, se saca á pública subasta la finca si-

Al sitio do Fontao, parroquia dicha de Pumarega, un terreno labradío de producción anual, cerrado sobre sí de piedra granito, con algunos arboles fructíferos é infructíferos á su alrededor, de la mensura de 14 ferrados y cuatro cuartillos: linda por el Este con más labradío de los herederos de D. Manuel Antonio Cedrón, lo mismo que por el Sur; Oste camino serventío y riego de agua que le separa de Corgos, y Norte soto de castaños de Antonio Ramón Camba, tasada en 1.000

El remate tendrá efecto en este Juzgado, á las once de la mañana del 5 de Abril próximo; no se suplió la falta de los títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; los licitadores deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y los gastos de la escritura de venta se entenderá

de cuenta del comprador.

Dado en Lugo á 4 de Marzo de 1897.—José M. Roberes.—
P. H., Joaquín Dorado.

J—1294

MADRID-BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Miguel Fernández, niño que se dedica á recoger colillas en la Puerta del Sol, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa que por hurto se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Febrero de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Rafael Gómez Carnicero.

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capítal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Roberto Dupuy de Lome, hijo de D. Santiago y de Doña Isi-

dra, de estado casado, de treinta y seis años de edad, Diplomático, empleado en el Ministerio de Estado, natural de Valencia, avecindado en esta capital accidentalmente, plaza de lencia, avecinado en esta capital accidentalmente, plaza de la Lealtad, núm. 2, piso bajo, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta Corte el 10 del actual para la celebración del juicio oral de la causa que contra el mismo se sigue por injurias, y en todo caso dentro del término de cuatro meses; apercibido que de no verificarlo será declarado recebrado y la paració de posició que de habiera la paració de posició de la baliar de la paració de la paración de la para rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo se hace saber que en dicha causa se ha acordado la prisión provisional de dicho procesado, sin fianza, por no acudir al primer llamamiento y ausentarse sin designar su paradero, y en su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado D. Roberto Dupuy de Lome, cuyas señas personales son estatura regular, actual estado de la come cuyas señas personales son estatura regular actual de la come cuyas señas personales son estatura regular actual de la come cuyas señas personales son estatura regular actual de la come cuyas señas personales son estatura regular actual de la come cuyas señas personales son estatura regular actual de la come cuyas señas personales son estatura regular actual de la come cuyas señas personales son estatura de la come cuyas señas personales son estatura de la come cuyas señas personales come cuyas estatura de la come cuyas taño oscuro, ojos ídem, nariz y cara regular, pelo castaño oscuro, ojos ídem, nariz y cara regulares, barba poblada, sin afeitar, teniendo un grano al lado del ojo derecho y otro al lado del izquierno, y caso de ser habido lo pongan en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Marzo de 1897.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., José Alonso.

J—1394

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Requena Mas, natural de Madrid, de veintidós años de edad, soltero, estudiante, vecino que fué de esta Corte y cuyo domicilio y actual paradero se ignore para que a el formiento de esta Corte y cuyo domicilio y actual paradero se ignore para que a el formiento de esta Corte y cuyo domicilio y actual paradero se ignore para que se la formiento de esta Corte y cuyo domicilio y actual paradero se ignore para que se ignore para que se ignore paradero paradero paradero se ignore paradero paradero paradero paradero p actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contad s desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjujcio á que hubiere lugar. de y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, rubio, regularmente vestido, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Febrero de 1897.—Juan J. Ruiz.—El Escribano Bartolomé Heada

bano, Bartolomé Uceda.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cano Sevilla, alias el Compare, de oficio timador, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria en sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por estafa de 100 pesetas á D. Joaquín Márquez Ruiz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perinicio á que hubiere lugar. el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición

en este Juzgado.

Madrid 26 de Febrero de 1897.=Juan Francisco Ruiz.=El
Escribano, José Alonso Rodríguez.

J-1140

MADRID-INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el sumario que se instruye contra Juan Castilla y López por falsedad de documentos, se cita por el presente á José García y García y Antonio López García, que firmaron en concepto de testigos una comparecencia extendida por el ex Alcalde del barrio de Cabastraroz D. A crustín Nagrapha, con facha 23 de Iulio del Cabestreros D. Agustín Negrache, con fecha 23 de Julio del año último, cuyas demás circun tancias y paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se pre-senten en dicho Juzgado para ser oídos en declaración sin juramento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1897.=V.º B.º=Luis Rodríguez

Llera. El Escribano, Victoriano Moreno.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el sumario que se instruye contra Salvador Delgado Limorades y otro sobre falsedad de documentos, se cita por el presente á José García y Garcia y Antonio López García, que firmaron en concento de testigos una comparacapcia extendida por el ser concepto de testigos una comparecencia extendida por el ex Alcalde de barrio de Cabestreros D. Agustín Negrache del Campo, con fecha 23 de Julio del año último, cuyas demás de Julio del circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales se presenten en dicho Juzgado para ser oídos en declaración sin juramento; bajo apercibimiento que

de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1897.—V.° B.°—Luis Rodríguez
de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno.

J—1142

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el sumario que se instruye contra Antonio Cordero y Rodríguez y otros sobre falsedad de documentos, se cita por el presente á José García y García y Antonio López García, que firmaron en concepto de testigos una comparecencia extendida por el ex Alcalde del barrio de Cabestreros D. Agustín Negrache del Campo con fecha 23 de Julio último, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periodicos oficiales, se presenten en dicho Juzgado para ser oídos en declaración sin juramento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Madrid 25 de Febrero de 1897.=V.º B.º=Luis Rodríguez

de'Llera. = El actuario, Victoriano Moreno. J-1143

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el sumario que se instruye contra Antonio Sánchez y Muñoz por falsedad de documentos, se cita por el presente á José García y

García y Antonio López García que firmaron en concepto de testigos una comparecencia extendida por el ex Alcalde del este término, los que le sujetaron y uno de ellos le disparó barrio de Cabestreros con fecha 23 de Julio del año último, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado para ser oídos en declaración sin juramento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubicas lucas.

Madrid 25 de Febrero de 1897.=V.º B.º=Luis Rodríguez de Llera.=El Escribano, Victoriano Moreno. J-1144

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el sumario que se instruye contra Fernando García Pellón, sobre falseque se instruye contra Fernando García Fellon, sobre laisedad de documentos, se cita por el presente á José García y García y Antonio López García, que firmaron en concepto de testigos una comparecencia extendida por el ex Alcalde del barrio de Cabestreros D. Agustín Negrache, con fecha 23 de Julio del año último, cuyas demás circunstancias y paradore se igneren por que en el támino de diez días á contar dero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado para ser oídos en declaración sin juramento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1897.=V.º B.º=Luis Rodríguez

Viatoriano Moreno.

J—1145

MADRID-PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha 15 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de Doña Luisa Arratabe, contra Doña María Barruelos, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, una casa situada en la plaza de la Constitución de la villa de Barajas, señalada con el núm. 5, que se halla destinada á Casa Matadero; y un pajar extramuros de la misma villa, y sitio llamado Las Carmaillas, que fueron tasadas en 1.217 pesetas, que rebajado el 25 por 100, salen á la segunda subasta por la suma de 912 pesetas 75 aéntimos. subasta por la suma de 912 pesetas 75 céntimos.

Para el remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado el dia 31 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de ambos Juzgados; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 912 pesetas 75 céntimos; que para tomar parte en el remate tienen que consignar en la mesa del Juzgado el 10 en 100 de la consignar en la mesa del Juzgado el 10 en 100 de la consignar en la mesa del Juzgado el 10 en 100 de la consignar en la mesa del Juzgado el 10 en 100 de la consignar en la mesa del Juzgado el 10 en 100 de la consignar en la mesa del Juzgado el 10 en 100 de la consignar en la mesa del Juzgado el 10 en 100 de la consignar en la mesa del Juzgado el 10 en 100 de la consignar en la mesa del Juzgado el 10 en 100 de la consignar en la mesa del Juzgado el 100 en 100 de la consignar en la mesa del Juzgado el 100 en 100 de la consignar en la mesa del Juzgado el 100 en 100 de la consignar en la mesa del Juzgado el 100 en 100 de la consignar en la mesa del Juzgado el 100 en 100 de la consignar en la mesa del Juzgado el 100 en 100 de la consignar en la mesa del Juzgado el 100 en 100 de la consignar en la mesa del Juzgado el 100 en 100 de la consignar en la mesa del Juzgado el 100 en 100 de la consignar en la mesa del Juzgado el 100 en 100 de la consignar en 100 de la que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad por que fueron tasadas las fincas, y que no existe título alguno de las mismas, por cuya razón el rematante no tendrá derecho á exigirlos, estando los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 16 de Febrero de 1897.=V.º B.º=López de Sá.=El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

MADRID-UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de

Por la presente cito, llamo y emplazo á Damián García, de oficio cochero, que ha vivido en la calle de Ruiz, 22, cochera, de donde desapareció la noche del 7 del actual, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en el termino de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda a los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por hurto de metálico y efectos á Domingo López y Pedro Suárez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebaldo y la parara al respuisios y circulados. declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: establem de la policía proceda de la policía p tatura baja, regordete, piernas torcidas, color pálido, pelo castaño, ojos azules, y viste pantalón, chaqueta y chaleco negros, y usa gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Febrero de 1897.—Luis Ponce de León.—El

Escribano, Esteban Unzueta.

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucci n del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Raimundo Mar-tínez Loeches, de unos diez y seis á diez y siete años, que ha estado de dependiente en el horno de pan de Encarnación Fernández Millán, sito en el paseo de Areneros, núm. 40, de donde desapareció el día 1.º del actual, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por estafa de metálico á dicha señora; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lngar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, delgado, ojos oscuros, sin ninguna señal particular visible, y viste pantalón de pana color ceniza, boina azul, blusa clara y botas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juz-

Madrid 24 de Febrero de 1897.=Luis Ponce de León.=El Escribano, Esteban Unzueta. J-1146

MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente, que se insertará en el Boletin oficial de la

provincia y GACETA DE MADRID, se cita y emplaza á cuatro individuos, uno de ellos de estatura alta, carnes regulares, con bigote, de unos cuarenta á cincuenta años, corbata oscura y sombrero blanco, y éste ó alguno de los demés se cree debe llevar una herida en un dedo ocasionada por un mordisco, todos los cuales, entre seis y siete de la noche del día 22 del actual sorprendieron á Antonio Roche López, natural y

este termino, los que le sujetaron y uno de enos le disparo dos tiros de pistola, y después de esto le echaron al suelo, donde le arrebataron del cinto, donde las tenía, 124 monedas de plata, de 5 pesetas cada una, colocadas en un bolso largo de estambre verde y encarnado, de punto, con dos manillas doradas, para que en el término de diez días se presenten ante este lugardo a responder de los carros que la resultan este Juzgado á responder de los cargos que le resultan.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias á fin de averiguar quiénes sean dichos cuatro sujetos, y caso de ser habitos les detengan y pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en la causa que me hallo instruyendo por virtud

del hecho indicado.

Dado en Montoro á 25 de Febrero de 1897.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., P. M. C. B., Licenciado J—1148

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Amadeo Domínguez Taboada, por consecuencia de carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, acordó citr por cédula á Juan González Nogueira y Lisardo Fernández González, que se hallan en el servicio de las armas en Filipinas, y á Manuel Ferreiro Losada, que también se halla en el servicio militar en la icla de Cuba carea con consecuencia. la isla de Cuba, que se ignora su paradero, para que á las diez de la mañana del 31 de Mayo próximo comparezcan ante la Audiencia provincial de Lugo, bajo los apercibimientos legales, para asistir al juicio oral de la causa por disparo de arma de fuego y lesiones á Germán Montelo Suárez del Puente Saldón.

Y para que sean citados dichos sujetos, pongo la presente cédula en Quiroga á 3 de Marzo de 1897.—José Polanco.

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente hago saber que habiendo acudido á este mi Juzgado Doña El sa Novella Martínez, viuda, de este vecindario, solicitando se la declare heredera ab intestato de su hermana Doña Elvira Novella y Martínez, natural y fallecida en esta capital, he acordado llamar, por término de treinta días, á los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Elisa, para que lo deduzcan dentro de tal término en este mi Juzgado, situado en la plaza de Cisneros, núm. 3, piso principal.

Dado en Valencia á 4 de Marzo de 1897.-Monserrate García.=Por su mandado, Arcadio Just.

Juzgados municipales.

MADRID-HOSPICIO

las lesiones que sufrió en la calle de Ponce de León; en la in-teligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya

Madrid 1.º de Marzo de 1897.—El Secretario, Pío Tor-ro. J—1376

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez munici-pal del distrito del Hospicio, se cita á Juan Antonio Baldo-mero, de quince años, cuyo domicilio y demás circunstancias mero, de quince anos, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 27 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que sufrió en la calle del Cardenal Cisneros; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1897.—El Secretario, Pío Tornero.

NOTICIAS OFICIALES

La Reformadora Granadina.

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Reformadora Granadina, Sociedad anónima para la ejecución de las obras de la Gran calle de Colón, cita á los señores accionistas de la misma para que concurran á la junta general ordinaria, que se celebrará el día 2 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en los salones de esta Cámara de

Según el art. 40 de los estatutos, para tener derecho á asistir á la junta los señores socios, depositarán sus acciones antes del día 15 de Abril en casa del Sr. Gerente, quien les dará un resguardo que les servirá de billete de entrada para la referida junta.

Desde el día 15 al 30 del mes de Abril estarán las cuentas y documentación de la Sociedad á disposición de los señores socios que quieran examinarlos en la casa del expresado, senor Gerente (Reyes Católicos, 32).

La orden del día es la señalada en el art. 51 de los esta-

Lo que se hace público para que llegue á conocirniento de todos.

dos. Granada 12 de Marzo de 1897.=El Presidente, Vicente Ar-X-1589 teaga.

Sociedad especial minera «Esperanza» y «Forzosa».

Esta Sociedad, propietaria de las minas de cobre Esperanza y Forzosa, en el término de Almonaster la Real, provincia de Huelva, celebra junta general ordinaria el 20 del corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio de la gerencia, calle de San José, núm. 5.

Lo que se participa á los señores accionistas para que se sirvan concurrir ó hacerse representar por persona debidamente autorizada.

Sevilla 5 de Marzo de 1897.=El Gerente, José María de vecino de Alcaudete, en el camino que de esta ciudad condu-X - 1552 - 3

La Funeraria.

Se convoca á los señores accionistas de la misma á junta se convoca a los senores accionistas de la misma a junta general ordinaria para el día 29 del actual, á las doce del mismo, en su domicilio social, calle de Preciados, núm. 20. Madrid 11 de Marzo de 1897.—P. el Director, Antonio Solar.

Compañía del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda.

El Consejo de administración convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 27 del corriente, á las cuatro de la tarde, en las oficinas, Gran Vía, 30, bajo, á tenor de lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos, estando de manifiesto, desde la fecha, los documentos y comprobantes en las mismas oficinas, donde se facilitarán también á aquéllos las cédulas nominativas que prescribe el art. 14 de los

Bilbao 12 de Marzo de 1897.-El Subdirector, Pedro Al-

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.

EMISIÓN DE 1890

Vigésimo quinto sorteo.

Vigésimo quinto sorteo.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Manuel Sáez y Bercero, actuando en el protocolo de D. Luis G. Soler y Pla, el vigésimo quinto sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890 y Real orden de 11 de Febrero de este año, han resultado favorecidas las 27 bolas, números 151, 294, 478, 1.148, 3.193, 3.743, 3.846, 3.877, 4.630, 5.088, 6.446, 6.615, 6.729, 6.731, 6.776, 8.133, 8.589, 9.936, 10.445, 10.826, 11.747, 12.909, 13.831, 13.891, 14.275, 16.443 y 16.459.

En su consecuencia, quedan amortizados los 2.700 billetes números 15.001 al 15.100, 29.301 al 29.400, 47.701 al 47.800, 114.701 al 114.800, 319.201 al 319.300, 374.201 al 374.300, 384.501 al 384.600, 387.601 al 387.700, 462.901 al 463.000, 508.701 al 508.800, 644.501 al 644.600, 661.401 al 661.500, 672.801 al 672.900, 673.001 al 673.100, 677.501 al 677.600, 813.201 al 813.300, 858.801 al 858.900, 993.501 al 993.600, 1.044.401 á 1.044.500, 1.082.501 á 1.082.600, 1.174.601 á 1.174.700, 1.290.801 á 1.290.900, 1.383.001 á 1.383.100, 1.389.001 á 1.389.100, 1.427.401 á 1.427.500, 1.644.201 á 1.644.300 y 1.645.801 á 1.645.900.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Abril próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscri-

nal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 10 de Marzo de 1897. = El Secretario general, Arístides de Artíñano.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón núm. 26 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, se procederá a su pago desde el expresado día, de nueve a once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cu-pones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya, en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de

este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pe setas que cada uno de ellos representa, por medio de doble

factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid Beredona Paría y Londres, en que existen los

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Abril, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana à las horas expresadas.

Barcelona 10 de Marzo de 1897. = El Secretario general,

X-1591

Observatorio de Madrid.

Abservaciones meteorológicas del día 12 de Marzo de 1897.

	ALTURA del		RATURA d del aire.				
ECRAS	barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMO	METRO		CCION	XSTADO	
		Heco.	Bumeds- cido.	y clase	le viento	del cielo.	
6 mahana	707:70	8'6	6'8	so	Brisa	Cubierto.	
9 manana	707'22	11'4	846		ld lig.		
12 del dia	706'47	12'2	10 0	!!		Casi cub.º	
# de la tarde.	703'63	17'4	10'2	so	I em	Casi desp.º	
6 de la tarde.	703175	13.8	8'6	oso	Idem	Nuboso.	
5 de la neche.		11'5	7.2	0	Idem	Cubierto.	
	ra máxima na erencia					7'6	
	ra máxima ntro de uns						

Diferencia.....

Diferencia

Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vagetal ó laberable.....

Ideas minima, id.....

80'5

, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
Oscilación barométrica,	d. (milimetros)	4
Altura id. con respecto á	la media anual, a las nueve heras	
de le noche	inicuatro haras (milimatros)	3

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid seère el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, à las siets, el # 12 de Marzo de 1897.

All the second s	1	1	į.	ç	l	1
LOCALIDADES	Altura baremétrica é 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tempe- ratura eu grados centesi- males.	Direc- ción del viente.	Fuerza del viento	atado del cielo.	Estado de la mar
a all miles	764'6	104	so	B.* lig.*	Lluvioso	G. oleaje
S. Sebastián.		10.5	E	Calma.	Cubierto	
Bilbao	7654	10.0	SE	B. lig.	Idem	•
Oviedo	762'5	10.0	35	D. IIg.	100111	-
Coruña (7h.).		10.0	so	Id. fte.	Nuboso	,
Santiago	764'5	10 3		Calma.	Cubierto	
Orenge	765'6	11'5	so			Trang.
Vigo	762'8	12.2	S	B.* lig.*	Idem	Trand
Oporto	765'8	14'5	so	Idem	Nuboso	Idem.
Lisboa (8 h.)	766'9	1340	ONO	ldem	Casi desp.o.	Oleaje
Badajoz	768'5	186	NO	Calma.	Poco nub.º.	*
					m > 1-	Trang.
S. Fern (7 h.)	76519	10'8	,	Idam		11anq.
Sevilla	765'8	18'4	SE	Idem		Tuena
Málaga	764'8	17'8	0		Idem	Tranq ,
Granada	764'5	12.4	0	Calma.	Idem	,
Alicante	763'6	19'8	oso	Idem	Idem	Tranq.a
Murcia	765'8	1:48	so	Idem		
Valencia	76247	16'6	NO	ldem		•
,	761'8	14.0	so	Idem		Tranq."
Palma	765'0	13 4	ESE	Idem	1	Iders.
Barcelona	100 0		1			
Teruel	765'8	9.1	NO	Idem		•
Zaragoza	762 3	11,5	SE	Idem		•
Soria	766.8	7:4	so	Idem	Idem	*
Burges	765'2	78	ENE	B. lig.	Idem	•
Le6n			ļ			
Valladolid	761'6	10'0	so	Brisa	Nuboso	•
Salamanca	766'5	10'4	0	Calma.	Casi desp.°.	•
Segovia	765.0	8,2	NO	Brisa	Cubierto	•
Madrid	761'4	11'4	so	Id. lig.	Idem	•
Escorial	763'3	11'6	so	Id. fte.	1	
Cindad Real.	766'5	11'6	NO	Calma.		,
Albacete	765.0	13'5	SSE	Idem	Idem	,
albacere						
Paris	757'9	71	so	Brisa		0 011-
Gris-Nex	755'4	7'0	oso	Viento.	i .	G. cleaje
St. Mathieu.	756'7	7'0	0	Id. m. f.	Idem	Agitaca.
Isla d'Aix			1			
Biarritz	764'5	11'5	0	Brisa	Cubierto	Agitada.
Clermont	761.9	9,8	SE	Idem	Nuboso	•
Perpiñan	1		_			
Sicis	764 9	8.0	E			Tranq.
Nixa	765'0	5'9	E	Calma	Nuboso	Idem.
Roma	766'8	7'4	N	Brisa	Despejado	•
Liorna	764'4	1248		Idem		
Palermo	768'1	1343	oso	Id. lig.	Despejado.	
Cagliari	766.7	7.4	1	Brisa	Idem	•
		1	I			
-						

Roisa de Madrid.

Cotisación eficial del día 12 de Marzo de 1897, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO		
FONDOS PÚBLICOS	Día 11.	Día 12.	
Deuda perpetua al 4 per 160 interior	62,80	63420-25-35	
á plazo	62 80	63'10-15-10-25-30-35	
-		63'40-35 fin cor. fir.	
		con numeración.	
		cambio m. 63'25	
		63'85 fin cor. fir.	
		0'50 prima.	
Idem Id. id. serie E	62′95	68430-35	
pequeños.	67'15	63'80-35-40 66'10-15	
	22142	67'50-30-35-70-60-55	
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	66'40 75'25	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Idem id. al 4 per 100 exterior	75,50	75'45-60-65-90-85	
ж ріахо.	10 20	75'50-60-70 fin cor, fir.	
		con numeración.	
. sofesses	77 6/0	77 0/0-8 60-55-50-75	
po-jaonos.	0,0	76'40-77'40-25-75 90	
	l	78 0/0-76 0/0	
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	84 0/0	84.50-40	
Idem amortizable at 4 por 100	75'45	76 9/0	
pequeños.	76'10	75175-90-85-76 0/0	
		76 89-60-20-10	
Obligaciones del Tesoro al portador con in-			
terés de 5 por 100 anual, vencimiento	,		
de 30 de Junio de 1897:			
Serie A, numeros 1 al 24.962	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		
Serie B, números 1 al 88.973	101'50	101.50	
Carpetas provisionales de Obligaciones del			
Tesoro, de 500 pesetan, sobre la renta de			
Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en	93490	94'05-15-10	
echo años, números 1 á 800.000 pequeñas	94.05	94'25-15-20	
Billetes hipotecaries de Cuba, 1886	92.25	92,75	
no publicado.		92'90	
pequeños.	92425	92'60-75-90	
Idem id. id., 1890	78'70	78'80	
. soñoupeq	788)	78'80-75	
Banco Hipotecario de España Cédulas,			
169. 60 al 5 por 100	103,75	,	
Idem id. idCédulas, 64.000 al 4 por 0/0		94 0/0	
Accioner del Banco de España	,	890 6/0	
Idem id. id. cantidades pequeñas	,	390 0/0	
Idem de la Compañía arrendataria de Ta-			
bacos.—Acciones al portador	,	200175 50	
dem 1d. 1d. cantidades pequeñas	2	208175-50	

Cambios oficiales sobre planas del Meine.

	Dabo.	Reneficio		Dan	Banofist
Albacete	0,80	,	Logroño	0.525	,
Alcoy	0,50	,	Lorca	95%	D
Alicante	0,25		Lugo	0.30	
Almería	0.25		Málaga	0,50	•
Avila	0.25		Murcia	0425	,
Badajoz	0.30	,	Orense	0.30	,
Barcelona	0.20	,	Oviedo	J125	,
Béjar	0.85	•	Palencia	0480	*
Bilbao	0.50	>	Palma de Mallorca.	0*25	
Burgos	0.50	,	Pamplona	0.55	В
Cáceres	0.80	,	Pontevedra	6.35	,
Cádiz.	0,30	,	Reus	0420	
Cartagena	0'20	,	Salamanca	0.522	ь
Castellón	0430	,	San Sebastian	0.50	3
Cindad Real	0.35	,	Santander	0,59	Þ
Córdoba	0.80		Sta. Cruz Tenerife	0485	د
Coruña	0'25	,	Santiago	0.630	
Cuenca	0.35		Segovia	0480	,
Ferrol	0.25		Sevilla	0.550	t
Gerona	0'25		Soria	0,80	٠
Gijón	6.52	•	Tarragona	0.25	•
Granada	0.80		Talavera la Reina	0.70	b
Guadalajara	0.82		Teruel	0.30	
Haro	0.25	,	Toledo	0.80	
Huelva	0'25		Tudela	0465)
Huesca	0.80		Valencia	0.40	
Jaén	0430		Valladolid	0'25	•
Jerez de la Frontera	0.50	,	Vigo	0,50	*
León	0430	*	Vitoria	0'25	•
Lérida	0.50		Zamora	0480	*
Linares	0'25		Z iragoza	0.20	٠

Boisas extranjeras.

Paris 11 de Marzo de 1897.

	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	Á	
	Idem id. id. interior	ś	Þ
Fondos españoles	Idem amortizable al 2 per 100	á	*
	Idem id. al 2 por 100 exterior	氦	*
	Idem id. al 3 por 100 exterior	á	>
	Idem id. al 2 por 100 exterior Idem id. al 3 por 100 exterior Obligaciones de Cuba	â	865,00
Fondos franceses	S por 100	g	105.0
	3 1 ₁ 2 por 100	á	105,20
	Consolidados ingleses		

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 32°22 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 28°15-28°00.

Bireceión general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Tarragona, Barcelona, Bilbao y Avila.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 45, 46, 47 y 48 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNGIOS

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.

Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias un presente de la correctione y tres masses. cias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID Á PESETA CADA ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Leandro, Arzobispo, y San Macedonio, mártir

Cuarenta horas en el Cristo de San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El payo de la carta.—Los plebeyos.

TRATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 1.º impar.—El marido de la Tellez.—El bigote rubio.—Quisquillas.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—
Tortilla al ron.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.—Cuadros disolventes.—El padrino de El Nene ó todo por el

A las cuatro y media.—Beneficio.

TRATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las zapatillas.—La soirée de Cachupin.—El cabo primero.—Las bravias.

1. aprents de la Viuda de M. Minnesa de los Mios, Mignel Bervet, la Maiatoms mens. 422.